

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5024

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 12 OCTUBRE DE 2005
APROBADA EN LA SESIÓN 5033 DEL MIÉRCOLES 9 DE NOVIEMBRE DE 2005



ARTÍCULO	TABLA DE CONTENIDO PÁGINA
1a. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Incidente de nulidad en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004	2
1b. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Solicitud a la dirección para que se analicen las observaciones de la Oficina Jurídica sobre el acuerdo de la sesión 4926, artículo 2.....	38
1c. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Transitorios en la normativa institucional. Propuesta para valorar su uso	42
2. <u>AGENDA</u> . Modificación.....	45
3. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	46

Acta de la sesión N.º 5024, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles doce de octubre de dos mil cinco.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Directora, Área de la Salud; Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras; M.Sc. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Sedes Regionales; MBA. Wálter González Barrantes, Sector Administrativo; Sr. Alexánder Franck Murillo, y Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y la M.Sc. Jollyanna Malavasi.

Ausentes con excusa, la Dra. Yamileth González; y ausente sin excusa, la Srta. Jéssica Barquero.

ARTÍCULO 1 a)

El Consejo Universitario conoce los dictámenes CAJ-DIC-05-14 Incidente de nulidad en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en el artículo 2 de la Sesión N.º 4926 del 27 de octubre de 2004, sobre el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación (dictamen de mayoría), y CAJ-DIC-05-14 Incidente de nulidad en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en el artículo 2 de la sesión N.º 4926 del 27 de octubre de 2004, sobre el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación (dictamen de minoría).

EL DR. MANUEL ZELEDÓN expone el dictamen de mayoría, el cual a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. En octubre de 2002, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* (Sesión N.º 4753, artículo 5).
2. El Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, doctor Renán Agüero Alvarado, solicitó al Consejo Universitario una interpretación auténtica del transitorio II del *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* (DCA-630-2004, del 20 de agosto de 2004).
3. El Consejo Universitario, en aquella oportunidad, acordó: *Aclarar que el Transitorio II del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales es aplicable a todas las unidades académicas de la investigación y unidades especiales que integran el Instituto de Investigaciones Agrícolas (I.I.A.), de acuerdo con su naturaleza y mientras se mantengan esas características* (Sesión 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004).
4. El Vicerrector de Investigación, doctor Henning Jensen Pennington, interpuso un *incidente de nulidad* contra el acuerdo de la sesión N.º 4926, el recurso fue remitido por la Rectoría al Consejo Universitario (VI-1096-AL-104-05, del 4 de abril de 2005 y R2511-2005, del 25 de abril de 2005, respectivamente).

5. La Dirección del Consejo Universitario consultó el criterio de la Oficina Jurídica y solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos que dictaminara sobre el *incidente de nulidad* presentado por el Vicerrector de Investigación (CU-P-05049, del 10 de mayo de 2005 y CU-D-05-05-225, del 3 de mayo de 2005, respectivamente).

6. La Oficina Jurídica emitió el criterio jurídico sobre el *incidente de nulidad* presentado por el Vicerrector de Investigación (OJ-0745-2005, 27 de mayo de 2005).

ANÁLISIS

1. Sinopsis del caso

En el presente documento, la Comisión de Asuntos Jurídicos dictamina sobre un *incidente de nulidad* presentado por el Vicerrector de Investigación en contra del acuerdo del Consejo Universitario (Sesión N.º 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004), en el que aclaraba que el *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* no se aplicaría a los Centros y Estaciones Experimentales que integran el Instituto de Investigaciones Agrícolas (I.I.A.). De acuerdo con el Vicerrector de Investigación, la Comisión de Reglamentos en su dictamen no consultó la posición de la Vicerrectoría ni tomó en la totalidad un oficio de la Oficina Jurídica, y además en el acuerdo, propiamente, se violentó el principio de legalidad y se contravino el artículo 233 del Estatuto Orgánico.

2. Introducción

En el año 2002, el Consejo Universitario promulgó el *Reglamento General de Institutos y Centro de Investigación y Estaciones Experimentales*, en el cual exceptuó, mediante un Transitorio, al Instituto de Investigaciones Agrícolas (en adelante I.I.A.) de la aplicación de este reglamento marco. Lo anterior, al considerar que este Instituto tiene una estructura organizativa¹ distinta a la de otros institutos de investigación en la Universidad (Sesión N.º 4753, artículo 5, del 22 de octubre de 2002). El texto completo del Transitorio II, aprobado en aquella oportunidad, se transcribe a continuación:

No se aplicará este reglamento al Instituto de Investigaciones Agrícolas (I.I.A.), cuyas funciones no corresponden a la actual reglamentación y mientras mantenga esas características (La Gaceta Universitaria N.º 10-2002, del 7 de noviembre de 2002).

Después de esta aprobación, y en aras de aclarar si el Transitorio incluía a los Centros y Estaciones experimentales del I.I.A., el doctor Renán Agüero Alvarado, decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, remitió a la Dirección del Consejo Universitario una solicitud, en la cual manifestaba a dicho órgano que aclarara:

(...) el espíritu que como legislador, dio origen a ese transitorio, pero si no fuera así, para evitar a futuro malos entendidos que nos ocupe tiempo a todos en este asunto de tan poca monta, salvo que se malinterprete, se modifique ese transitorio para que el texto incluya a los Centros de Investigación que conforman el Instituto de Investigaciones Agrícolas (...) (DCA-630-2004, del 20 de agosto de 2004, p. 1).

3. Aclaración al Transitorio II del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales

El doctor Víctor Sánchez Corrales, director del Consejo Universitario en ese momento, solicitó a la Comisión de Reglamentos dictaminar sobre la interpretación del citado transitorio, ante la petitoria del Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (CU-P-04-105, del 30 de agosto de 2004).

Mediante el dictamen CR-DIC-04-33, la Comisión de Reglamentos recomendó que el *Transitorio II del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación se aplique a todas las unidades académicas de la investigación y unidades especiales que integran el Instituto de Investigaciones Agrícolas (I.I.A) y que por omisión no se incluyeron* (p. 7). Luego de la discusión acerca de la composición del I.I.A., el Consejo Universitario, acordó:

¹ El I.I.A. está compuesto por Centros y Estaciones Experimentales que realizan la investigación directamente. Lo particular es que estas actividades son integradas a través de la Dirección del Instituto, no obstante, cada Centro y cada Estación experimental posee su propia estructura organizativa (Véanse los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 16 del Reglamento del Instituto de Investigaciones Agrícolas).

Aclarar que el Transitorio II del Reglamentos General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales es aplicable a todas las unidades académicas de la investigación y unidades especiales que integran el Instituto de Investigaciones Agrícolas (I.I.A.), de acuerdo con su naturaleza y mientras se mantengan esas características (Sesión N.º 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004) (el resaltado no es del original).

4. Incidente de nulidad contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004

El doctor Henning Jensen Pennington, Vicerrector de Investigación, después de analizar el acuerdo del Consejo Universitario relacionado con el Transitorio II del *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales*, interpuso un *incidente de nulidad contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4926, del 27 de octubre del 2004* (VI-1096-AL-104-05, del 4 de abril de 2005).

El Vicerrector de Investigación consideró que dicho acuerdo lesionaba lo dispuesto en el capítulo XI, artículos 123², 124³, 125⁴ y 126⁵ del Estatuto Orgánico, donde se destaca la relación de la Vicerrectoría de Investigación con los Institutos y Centros de Investigación.

El doctor Jensen Pennington explica en dos apartados los elementos que considera justifican la nulidad del acuerdo mencionado. El primer apartado está relacionado con la recomendación de la Comisión de Reglamentos en el dictamen CR-DIC-04-33; y el segundo apartado, con el acuerdo del Consejo Universitario.

Seguidamente, se transcriben los principales elementos aportados por el Vicerrector de Investigación en el oficio VI-1096-AL-104-05, del 4 de abril de 2005:

² **Artículo 123.-** *La investigación como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica es coordinada fundamentalmente por la Vicerrectoría de Investigación, la cual cuenta con una estructura de apoyo para realizar su promoción, desarrollo, seguimiento y evaluación* (Estatuto Orgánico).

³ **Artículo 124.-** *La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación. Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación* (Estatuto Orgánico).

⁴ **Artículo 125.-** *Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario. Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación* (Estatuto Orgánico).

⁵ **Artículo 126.-** *Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento. Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación* (Estatuto Orgánico).

a) En relación con el dictamen CR-DIC-04-33 de la Comisión de Reglamentos

El dictamen CR-DIC-04-33, elaborado por la Comisión de Reglamentos, se fundamentó en una parte del oficio OJ-1163-04, del 17 de agosto de 2004⁶. Según, el doctor Jensen Pennington, la Oficina Jurídica en el citado oficio mencionó otros elementos adicionales, entre ellos:

*(...) 4.- Ahora bien, en opinión de esta Asesoría esta disposición transitoria no se comunica a los centros de investigación que componen el Instituto. Lo anterior por razones jurídicas de variada índole. En primer término, consideramos que en virtud de su carácter, **las disposiciones de carácter transitorio, en general, deben ser interpretadas de manera restrictiva**, lo cual implica en este caso atenerse a la literalidad de la norma que contempla únicamente al ente llamado Instituto de Investigaciones Agrícolas, sin perjuicio de que en caso de laguna haya que aplicar analógica o complementariamente a esta unidad disposiciones del Reglamento General. **El legislador universitario no mencionó los centros de investigación que componen el Instituto, y no por una omisión, sino porque en ellos no se dan las condiciones especiales que sí son imputables al IIA. En esto último radica la segunda razón, a saber, que los centros de investigación que componen al IIA, en cuanto tales, no tienen las características que justifican excepcionar al IIA de la normativa. En otras palabras estas unidades tienen funciones sustantivas de investigación que corresponden con la actual reglamentación (...)***

5.- Considerado lo anterior, el artículo 10 del Reglamento General, que señala que el Director de un centro o estación experimental depende jerárquicamente del Vicerrector de Investigación, se aplica sin discusión a los centros de investigación independientes que nominalmente integran al IIA (...) (Oficio OJ-1163-04 citado en VI-1096-AL-104-05, del 4 de abril de 2005, pp. 2-3) (el resaltado no corresponde al original).

Basado en este argumento, el Vicerrector de Investigación señala lo siguiente:

(...) muy al contrario de lo que indicó la Comisión de Reglamentos, el criterio técnico de la Oficina Jurídica, órgano de consulta oficial de la Universidad de Costa Rica en materia legal, es que el Transitorio II del Reglamento General no se aplica a los centros porque en ellos no se dan las condiciones especiales que sí se dan en el I.I.A., y que fueron en última instancia las razones para exonerarlo de la aplicación del Reglamento General, ya que el I.I.A. como tal no realiza función sustantiva de investigación, sino que es un órgano sombrilla que agrupa una serie de centros que sí realizan investigación, siendo el I.I.A. en última instancia un órgano con funciones administrativas, lo cual le da una naturaleza diversa y por eso fue tratado de diversa manera por el legislador universitario. También [la Oficina Jurídica] consideró que la relación de jerarquía establecida en el artículo 10) del Reglamento General se aplica sin discusión a los centros de Investigación independientes que nominalmente integran al I.I.A. relación de jerarquía que definitivamente queda demostrada si tomamos en consideración lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto Orgánico (...)(VI-1096-AL-104-05, p. 3).

Adicionalmente, el doctor Jensen Pennington manifiesta que entre las gestiones realizadas por la Comisión de Reglamentos para aclarar los aspectos relacionados con el Transitorio II, dicha Comisión no tomó en cuenta el parecer de la Vicerrectoría de Investigación en torno a la problemática en cuestión, dejando a la Vicerrectoría en una situación de indefensión.

b) Sobre el acuerdo “aclaratorio” al Transitorio II:

El Vicerrector de Investigación consideró que el acuerdo del Consejo Universitario *incurre en un vicio de legalidad al realizar, en primer lugar una aclaración de la norma, lo cual jurídicamente no existe, pues la norma se interpreta o no, pero nunca se puede adicionar una disposición por la vía de la aclaración y en una*

⁶ En el dictamen CR-DIC-04-33, se lee lo siguiente: *(...) Las normas de aplicación general vigentes, no pueden ser desaplicadas, salvo que opere su derogatoria en sus diferentes grados, por razones de legalidad o inconstitucionalidad o bien, si por el denominado derecho transitorio se condiciona su aplicación a la ocurrencia o permanencia de determinados eventos. En el caso específico del Reglamento General citado se dispuso excepcionar de su aplicación al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos y al Instituto de Investigaciones Agrícolas (sic). Esta disposición es transitoria porque se supone que la desaplicación del Reglamento se da en virtud de que las funciones de ese instituto no corresponden a la actual reglamentación y mientras mantenga esas características (...)* (p. 7) (El subrayado corresponde al original)

extralimitación en el uso de sus potestades reglamentarias al haber dictado normas reglamentarias que contrarían lo dispuesto en el Estatuto Orgánico (ibíd., p. 5)..

Entre otros argumentos expuestos por el Vicerrector de Investigación, se encuentran los siguientes:

(...) El artículo 11) de la Constitución Política, y el 11) de la Ley General de la Administración Pública señalan que los funcionarios públicos pueden realizar solamente aquellos actos que le son expresamente permitidos por ley.

Con relación a la figura de la aclaración, tenemos que esta es propia del derecho procesal, mediante la cual los jueces o los tribunales pueden aclarar cualquier concepto omiso, ambiguo u oscuro, y procede únicamente con respecto a la parte dispositiva de una sentencia. Es decir la aclaración no existe en materia de normas jurídicas, porque la norma es (sic) sí misma no puede ser oscura.

En materia legislativa existe la figura de la interpretación auténtica que es un instituto propio de los órganos legislativos mediante el cual, se busca la voluntad última del legislador al momento de dictar una determinada norma, que fue precisamente lo que solicitó el Dr. Agüero.

Sin embargo analizada la actuación del Consejo tenemos que lo que hizo fue legislar, al indicar mediante la figura de la aclaración que el Transitorio II del Reglamento General es aplicable a todas las unidades académicas de la investigación y unidades especiales que integran al I.I.A., sin sujetarse a los procedimientos establecidos en el ordenamiento universitario para realizar reformas a los reglamentos, con lo cual violentó el principio de legalidad y contravino lo dispuesto en el artículo 233) del Estatuto Orgánico (...) (idem).

De los elementos anteriores, el doctor Jensen Pennington concluye que:

(...) 1) La Comisión de Reglamentos no tomó en su totalidad lo señalado por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-1163-2004, a efectos de emitir su recomendación final, por lo que dicho informe se encuentra sesgado.

2) La Comisión de Reglamentos, dejó en total indefensión a la Vicerrectoría de Investigación, toda vez que no consultó sobre nuestra posición al respecto. Consulta que debió hacer, por ser la Vicerrectoría de Investigación el ente rector de la investigación en la Universidad de Costa Rica, y no obstante lo hace con el Director del I.I.A.

3) El Consejo Universitario violentó el principio de legalidad y contravino lo dispuesto en el artículo 233) del Estatuto Orgánico porque lo que hizo en el fondo fue legislar al indicar mediante la figura de la aclaración que el Transitorio II del Reglamento General es aplicable a todas las unidades académicas de la investigación y unidades especiales que integran al I.I.A., sin sujetarse a los procedimientos establecidos en el ordenamiento universitario para realizar reformas a los reglamentos.

4) El Consejo Universitario se extralimitó en el ejercicio de su potestad reglamentaria al realizar por esta vía excepciones que el Estatuto Orgánico no concibió (...) (ibíd., p. 8-9).

5. Criterio de la Oficina Jurídica en relación con el incidente de nulidad (OJ-0745-2005)

La Dirección del Consejo Universitario había consultado el criterio de la Oficina Jurídica en relación con el incidente de nulidad (CU-D-05-05-225, del 3 de mayo de 2005). El criterio de la Oficina Jurídica se relacionó con la legitimidad, tanto del Vicerrector de Investigación para interponer el incidente de nulidad, como del acto por el cual el Consejo Universitario aclaró el transitorio II del *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* (OJ-0745-2005, del 27 de mayo de 2005). Los razonamientos de la Oficina Jurídica se detallan seguidamente:

a) Legitimación del Vicerrector de Investigación para presentar el incidente de nulidad

La Oficina Jurídica se refirió a la legitimación como la aptitud para ser parte en un procedimiento administrativo, y por ende para impugnar sus resoluciones, debe contener las características de ostentar un interés legítimo o un derecho subjetivo, que pueda resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho, en

virtud del acto, además que el interés debe ser actual, **propio** y legítimo, así lo establece el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública, aplicable analógicamente en la Institución (OJ-0745-2005, p. 1).

Consecuentemente, esta asesoría jurídica es del criterio de que a las dependencias universitarias internas por no ostentar un interés propio diferenciado les está vedada la posibilidad de presentar recursos administrativos, y en consecuencia los incidentes de nulidad, los cuales en todo caso deben alegarse dentro de los mismos recursos. Esto con fundamento en la doctrina establecida en el artículo anterior citado, en relación con el artículo 10 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, que señala: "Podrán demandar la declaración de ilegalidad, y en su caso, la anulación de los actos y de las disposiciones de la Administración Pública: a) Los que tuvieren **interés legítimo y directo** en ello; (...) 5. **No podrán interponer juicio contencioso-administrativo, en relación con los actos y las disposiciones de una entidad pública: a) Los órganos de la misma;** (...) (ibídem) (el resaltado corresponde al original).

Por último, en relación con el alegato de indefensión del señor Vicerrector de Investigación, al no haber sido consultada la Vicerrectoría de Investigación por la Comisión de Reglamentos, la Oficina Jurídica exteriorizó que *no existe tal, toda vez que no está dentro de las obligaciones formales de las Comisiones del Consejo Universitario, el deber de consultar a todas las partes involucradas en la emisión de una normativa. Para ello, el trámite reglamentario prevé la consulta obligatoria a la comunidad universitaria, que permite conocer los criterios y opiniones de los diferentes grupos e instancias interesados* (ibíd., p. 3)

En conclusión, la Oficina Jurídica ha indicado que desde el punto de vista formal procesal la gestión presentada por la Vicerrectoría de Investigación carece de legitimación en cuanto a considerarla como "parte" para efectos de un posible derecho de impugnación (ibíd., p. 2).

b) Legitimación del acuerdo del Consejo Universitario

La Oficina Jurídica, con respecto al acuerdo del Consejo Universitario, manifiesta que desde un aspecto sustantivo, esta Oficina observa que se han producido ciertos elementos que darían lugar a considerar que efectivamente el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4926, artículo 2, se encuentra con vicios causantes de nulidad, y en este sentido, si bien formalmente la gestión presentada por el Vicerrector de Investigación resulta improcedente, **la misma puede ser tomada por el Consejo Universitario como una especie de "denuncia", para que sea este mismo órgano colegiado el que decida por sí mismo entrar a revisar el acto en mención y corregir las irregularidades encontradas** (ibídem) (el resaltado no corresponde al original).

La posibilidad de entrar a revisar el acto por el cual se aclaró que el Transitorio II debía incluir a las unidades de investigación que integran el I.I.A., está basada en los artículos 152⁷, 174⁸, 180⁹ de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 233¹⁰ del Estatuto Orgánico.

Entre los aspectos señalados por la Oficina Jurídica y que pueden ser causantes de nulidad, se encuentran:

1. El Consejo Universitario utilizó un mecanismo [que] es inexistente en tratándose de normas jurídicas debidamente promulgadas. La "aclaración" resulta un mecanismo propio de las resoluciones

⁷ Artículo 152.- 1. El acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, con las excepciones que contempla esta ley.

2. La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin .

⁸ Artículo 174.- 1. La Administración estará obligada a anular de oficio el acto absolutamente nulo, dentro de las limitaciones de esta Ley.

2. La anulación de oficio del acto relativamente nulo será discrecional y deberá estar justificada por un motivo de oportunidad, específico y actual.

⁹ Artículo 180.- Será competente, en la vía administrativa, para anular o declarar la nulidad de un acto el órgano que lo dictó, el superior jerárquico del mismo, actuando de oficio o en virtud de recurso administrativo, o el contralor no jerárquico, en la forma y con los alcances que señale esta ley.

¹⁰ Artículo 233.- Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto, debiendo limitarse a ordenar que se archive. Las resoluciones o acuerdos que contraríen sus normas son absolutamente nulos, cualquiera que sea el organismo y la forma en que se emitan. Los infractores quedarán sujetos a las responsabilidades consiguientes.

emanadas de los órganos jurisdiccionales o administrativos dentro de los procesos o procedimientos propiamente dichos. **En la función de promulgación de normas jurídicas, el mecanismo a utilizar es la “interpretación auténtica de normas”, la cual realiza el propio legislador que dicto la norma, utilizando el mismo procedimiento para la promulgación de la norma, toda vez que la norma interpretativa tendrá el mismo valor jurídico que la norma interpretada (ibídem)** (el resaltado no corresponde al original).

2. Reitera lo manifestado en el oficio OJ-1163-2004, en el cual analizaba los argumentos por los cuales el Reglamento General de Institutos, Centros de investigación y Estaciones Experimentales, por ser una normativa de aplicación general, derivada directamente del artículo 127¹¹ del Estatuto Orgánico, no puede ser desaplicada para el caso de los Centros de investigación que nominalmente integran el IIA. Entre estas razones, nos referimos a que “los centros de investigación que componen al IIA, en cuanto tales, no tienen las características que justificaron excepcionar al IIA de la aplicación de la normativa (ibídem).

3. Las disposiciones de carácter transitorio tienen como propósito regular algún aspecto temporal, de corta duración, necesario mientras se produce la necesaria adaptación de una nueva normativa vigente. En el caso en estudio, si la naturaleza del IIA así como de los centros de investigación que nominalmente lo integran resultan ser permanente, el uso del Transitorio así como su “aclaración” devienen en improcedentes (ibíd., p. 3).

6. Criterio de la Comisión de Asuntos Jurídicos

Al estudiar el análisis efectuado por la Oficina Jurídica, se desprende que los órganos propios de la administración carecen de interés legítimo y diferenciado para recurrir los actos dictados por órganos superiores (OJ-0745-2005, del 27 de mayo de 2005). Este criterio ha sido reiterado, por dicha asesoría, en otras situaciones similares¹², principalmente al aplicar, de manera análoga, la Ley General de la Administración Pública. Esta Ley establece que *podrá ser parte en el procedimiento administrativo, además de la Administración, todo el que tenga interés legítimo o un derecho subjetivo que pueda resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho, en virtud del acto final. El interés de la parte ha de ser actual, propio y legítimo y podrá ser moral, científico, religioso, económico o de cualquiera otra índole* (artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública).

La Oficina Jurídica sostiene que las dependencias universitarias internas por no ostentar un interés propio diferenciado les está vedada la posibilidad de presentar recursos administrativos, y en consecuencia los incidentes de nulidad, los cuales en todo caso deben alegarse dentro de los mismos recursos (OJ-0745-2005, p. 1).

La Comisión de Asuntos Jurídicos comparte estos criterios y recomienda rechazar por improcedente la gestión de nulidad presentada por el Vicerrector de Investigación. Esto, por cuanto esta instancia, al ser un órgano interno de la administración, carece de legitimación para recurrir las decisiones tomadas por otros órganos, incluido el Consejo Universitario.

Por otra parte, a pesar de la recomendación anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos estima pertinente que el Consejo universitario considere la recomendación de la Oficina Jurídica, en el sentido de que lo exteriorizado por el señor Vicerrector de Investigación sea tramitado como una especie de denuncia, y proceda en consecuencia a analizar los argumentos de la posible nulidad del acuerdo de la sesión N.º 4926, señalados por la asesoría jurídica en el oficio OJ-0745-2005.

La Comisión de Asuntos Jurídicos estima pertinente que se revise el acuerdo de la sesión N.º 4926, primero, porque la “aclaración” resulta un mecanismo propio de las resoluciones emanadas de los órganos jurisdiccionales o administrativos dentro de los procesos o procedimientos propiamente dichos (OJ-0745-2005, p. 2), y segundo, por cuanto **la “interpretación auténtica de normas”, la cual realiza el propio legislador que dicto la norma, [debe realizarla] utilizando el mismo procedimiento para la**

¹¹ Artículo 127.- Los Directores son los funcionarios que dirigen las Unidades Académicas de la Investigación. En línea jerárquica estarán bajo la autoridad de la instancia que determine su estructura. Deberán tener jornada de tiempo completo en la Institución, excepto en aquellos casos en los cuales el reglamento respectivo lo establezca.

¹² Otros oficios de la Oficina Jurídica en los cuales reiteran el criterio expresado sobre la carencia de legitimación de los órganos de la administración para recurrir las decisiones de los órganos superiores son OJ-128-85, OJ-6-89, OJ-260-89, OJ-335-89, OJ-79-90, OJ-1560-2004).

promulgación de la norma, toda vez que la norma interpretativa tendrá el mismo valor jurídico que la norma interpretada (*ibídem*) (el resaltado no corresponde al original).

EL DR. MANUEL ZELEDÓN manifiesta que al leer de nuevo el documento se da cuenta de que en este punto 6) no debieron haberlo titulado o encabezado como "Criterio de la Comisión de Asuntos Jurídicos, porque en realidad hay una división. La M.Sc. Margarita Meseguer, miembro de la Comisión, presentará un dictamen de minoría. De modo que debe entenderse como la opinión, en este caso, de la Dra. Montserrat Sagot y de él.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en relación con el *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales*, acordó: *Aclarar que el Transitorio II del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales es aplicable a todas las unidades académicas de la investigación y unidades especiales que integran el Instituto de Investigaciones Agrícolas (I.I.A.), de acuerdo con su naturaleza y mientras se mantengan esas características* (Sesión 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004).

2. El Vicerrector de Investigación, doctor Henning Jensen Pennington, interpuso un *incidente de nulidad* contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4926, del 27 de octubre de 2004, en el cual manifestaba, lo siguiente:

1) *La Comisión de Reglamentos no tomó en su totalidad lo señalado por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-1163-2004, a efectos de emitir su recomendación final, por lo que dicho informe se encuentra sesgado.*

2) *La Comisión de Reglamento, dejó en total indefensión a la Vicerrectoría de Investigación, toda vez que no consultó sobre nuestra posición al respecto. Consulta que debió hacer, por ser la Vicerrectoría de Investigación el ente rector de la investigación en la Universidad de Costa Rica, y no obstante lo hace con el Director del I.I.A.*

3) *El Consejo Universitario violentó el principio de legalidad y contravino lo dispuesto en el artículo 233) del Estatuto Orgánico porque lo que hizo en el fondo fue legislar al indicar mediante la figura de la aclaración que el Transitorio II del Reglamento General es aplicable a todas las unidades académicas de la investigación y unidades especiales que integran al I.I.A., sin sujetarse a los procedimientos establecidos en el ordenamiento universitario para realizar reformas a los reglamentos.*

4) *El Consejo Universitario se extralimitó en el ejercicio de su potestad reglamentaria al realizar por esta vía excepciones que el Estatuto Orgánico no concibió* (VI-1096-AL-104-05, del 4 de abril de 2005).

3. Con fundamento en los artículos 275 de la *Ley General de la Administración Pública* y 10 de la *Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa*, los órganos de la Administración carecen de legitimidad y de interés propio diferenciado como para recurrir las actuaciones de otros órganos de la misma Administración (OJ-0745-2005, 27 de mayo de 2005).

4. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-0745-2005, señaló cuatro elementos que podrían viciar de nulidad el acuerdo de la sesión N.º 4926, artículo 2, entre ellos:

a) El Consejo Universitario utilizó un *mecanismo [que] es inexistente en tratándose de normas jurídicas debidamente promulgadas. La "aclaración" resulta un mecanismo propio de las resoluciones emanadas de los órganos jurisdiccionales o administrativos dentro de los procesos o procedimientos propiamente dichos.*

b) *En la función de promulgación de normas jurídicas, el mecanismo a utilizar es la "interpretación auténtica de normas", la cual realiza el propio legislador que dicto la norma, utilizando el mismo procedimiento para la promulgación de la norma, toda vez que la norma interpretativa tendrá el mismo valor jurídico que la norma interpretada.*

c) *Reitera lo manifestado en el oficio OJ-1163-2004, en el cual analizaba los argumentos por la cuales el Reglamento General de Institutos, Centros de investigación y Estaciones Experimentales, por ser una normativa de aplicación general, derivada directamente del artículo 127¹³ del Estatuto Orgánico, no puede ser desaplicada para el caso de los Centros de investigación que nominalmente integran el IIA. Entre estas razones, nos referimos a que "los centros de investigación que componen al IIA, en cuanto tales, no tienen las características que justificaron excepcionar al IIA de la aplicación de la normativa.*

c) *Las disposiciones de carácter transitorio tienen como propósito regular algún aspecto temporal, de corta duración, necesario mientras se produce la necesaria adaptación de una nueva normativa vigente. En el caso en estudio, si la naturaleza del IIA así como de los centros de investigación que nominalmente lo integran resultan ser permanente, el uso del Transitorio así como su "aclaración" devienen en improcedentes.*

ACUERDA

1. Rechazar, por falta de legitimidad, la gestión de nulidad presentada por el Vicerrector de Investigación en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004.

2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario realizar un pase para dictaminar sobre la legitimidad del acuerdo de la sesión N.º 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004 de conformidad con los criterios exteriorizados por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-0745-2005, del 27 de mayo de 2005.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN enfatiza que con el acuerdo 2 anterior no está proponiendo la Comisión que en esta sesión se acuerde acerca de la legitimidad o no del acuerdo de la sesión N.º 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004, es simplemente una solicitud a la Dirección para que haga el pase correspondiente y se analice con mayor profundidad en una de las comisiones permanentes.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER antes de leer el dictamen explica que el presente dictamen coincide en algunas partes con el de mayoría, pero algunas no, especialmente en lo relacionado con los criterios de la Oficina Jurídica que podrían viciar de nulidad el acuerdo tomado en sesión 4926, artículo 2.

Procede a la lectura del dictamen de minoría, el cual a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. En octubre de 2002, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* (Sesión N.º 4753, artículo 5).

2. El Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, doctor Renán Agüero Alvarado, solicitó al Consejo Universitario una interpretación auténtica del transitorio II del *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* (DCA-630-2004, del 20 de agosto de 2004).

3. El Consejo Universitario acordó: *Aclarar que el Transitorio II del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales es aplicable a todas las unidades académicas de la investigación y unidades especiales que integran el Instituto de Investigaciones Agrícolas (I.I.A.), de acuerdo*

¹³ **Artículo 127.-** Los Directores son los funcionarios que dirigen las Unidades Académicas de la Investigación. En línea jerárquica estarán bajo la autoridad de la instancia que determine su estructura. Deberán tener jornada de tiempo completo en la Institución, excepto en aquellos casos en los cuales el reglamento respectivo lo establezca.

con su naturaleza y mientras se mantengan esas características (Sesión 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004).

4. El Vicerrector de Investigación, doctor Henning Jensen Pennington, interpuso un *incidente de nulidad* contra el acuerdo de la sesión N.º 4926, el cual fue remitido por la Rectoría al Consejo Universitario (VI-1096-AL-104-05, del 4 de abril de 2005 y R2511-2005, del 25 de abril de 2005, respectivamente).

5. La Dirección del Consejo Universitario consultó el criterio de la Oficina Jurídica y solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos que dictaminara sobre el *incidente de nulidad* presentado por el Vicerrector de Investigación (CU-P-05049, del 10 de mayo de 2005 y CU-D-05-05-225, del 3 de mayo de 2005, respectivamente).

6. La Oficina Jurídica emitió el criterio jurídico sobre el *incidente de nulidad* presentado por el Vicerrector de Investigación (OJ-0745-2005, 27 de mayo de 2005).

ANÁLISIS

I. Sinopsis del caso

En el presente dictamen de minoría se procura dictaminar sobre el *incidente de nulidad* presentado por el Vicerrector de Investigación en contra del acuerdo del Consejo Universitario de la Sesión N.º 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004. Este acuerdo establecía que el *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* no se aplicaría a los Centros y Estaciones Experimentales que integran el Instituto de Investigaciones Agrícolas (I.I.A.).

El presente dictamen se aparta del criterio de mayoría de la Comisión de Asuntos Jurídicos, principalmente, en lo relacionado con la recomendación de la Oficina Jurídica sobre posibles vicios de nulidad del acuerdo del Consejo Universitario. En los primeros apartados del análisis, se presentan los criterios del señor Vicerrector de Investigación, quien estima que su posición no fue consultada, que no se tomó en cuenta el criterio total de la Oficina Jurídica sobre este asunto y que el acuerdo violentó el principio de legalidad y contravino el artículo 233 del Estatuto Orgánico. Seguidamente, se detalla el criterio de la Oficina Jurídica y a partir del apartado 5, el dictamen refuta los argumentos de la asesoría jurídica que recomiendan la revisión del acuerdo citado.

II. Antecedentes del caso en estudio

2.1 Promulgación del *Reglamento General de Institutos y Centro de Investigación y Estaciones Experimentales*

El Consejo universitario promulgó el *Reglamento General de Institutos y Centro de Investigación y Estaciones Experimentales* (en adelante el *Reglamento General*). Dicho Reglamento exceptuaba de su aplicabilidad al Instituto de Investigaciones Agrícolas (en adelante I.I.A.) y al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) por considerar que ambos¹⁴ poseen características especiales y organizativas distintas a otros centros e institutos de la Universidad de Costa Rica (Sesión N.º 4753, artículo 5, del 22 de octubre de 2002).

En el caso particular del I.I.A., el Reglamento General, estableció mediante un Transitorio lo siguiente:

TRANSITORIO II. No se aplicará este reglamento al Instituto de Investigaciones Agrícolas (I.I.A.), cuyas funciones no corresponden a la actual reglamentación y mientras mantenga esas características (La Gaceta Universitaria N.º 10-2002, del 7 de noviembre de 2002).

Después de la aprobación y puesta en vigencia del citado Transitorio II, el Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, el doctor Renán Agüero Alvarado, solicitó al Consejo Universitario que aclarara:

(...) el espíritu que como legislador, dio origen a ese transitorio, pero si no fuera así, para evitar a futuro malos entendidos que nos ocupe tiempo a todos en este asunto de tan poca monta, salvo que

¹⁴ El I.I.A. está compuesto por Centros y Estaciones Experimentales que realizan la investigación directamente. Lo particular es que estas actividades son integradas a través de la Dirección del Instituto; no obstante, cada Centro y cada Estación experimental posee su propia estructura organizativa (Véanse los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 16 del Reglamento del Instituto de Investigaciones Agrícolas). Por su parte, el C.I.T.A. forma parte de un convenio de cooperación en el que participa la Institución conjuntamente con el Ministerio de Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (Véase el Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICTI/MAG).

se malinterprete, se modifique ese transitorio para que el texto incluya a los Centros de Investigación que conforman el Instituto de Investigaciones Agrícolas (...) (DCA-630-2004, del 20 de agosto de 2004, p. 1).

2.2. Acuerdo de la sesión N.º 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004 sobre el Transitorio II del *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales*

La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos dictaminar sobre la petitoria del Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (CU-P-04-105, del 30 de agosto de 2004). Después del análisis realizado, la Comisión recomendó:

Que el Transitorio II del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación se aplique a todas las unidades académicas de la investigación y unidades especiales que integran el Instituto de Investigaciones Agrícolas (I.I.A) y que por omisión no se incluyeron (dictamen CR-DIC-04-33, p. 7).

El Consejo Universitario al discutir sobre la naturaleza y composición del I.I.A., así como sobre los alcances de la recomendación de la Comisión de Reglamentos, acordó:

Aclarar que el Transitorio II del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales es aplicable a todas las unidades académicas de la investigación y unidades especiales que integran el Instituto de Investigaciones Agrícolas (I.I.A.), de acuerdo con su naturaleza y mientras se mantengan esas características (Sesión N.º 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004) (el resaltado no es del original).

III. Incidente de nulidad contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004

Después de analizar el Transitorio II del *Reglamento General*, el doctor Henning Jensen Pennington, Vicerrector de Investigación, interpuso un *incidente de nulidad contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4926, del 27 de octubre del 2004*. En su escrito argumentó que el acuerdo del Consejo Universitario lesionaba lo dispuesto en el capítulo XI, artículos 123¹⁵, 124¹⁶, 125¹⁷ y 126¹⁸ del Estatuto Orgánico (capítulo que destaca la relación de la Vicerrectoría de Investigación con los Institutos y Centros de Investigación) (VI-1096-AL-104-05, del 4 de abril de 2005).

² **Artículo 123.-** La investigación como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica es coordinada fundamentalmente por la Vicerrectoría de Investigación, la cual cuenta con una estructura de apoyo para realizar su promoción, desarrollo, seguimiento y evaluación (Estatuto Orgánico).

³ **Artículo 124.-** La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación. Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación (Estatuto Orgánico).

⁴ **Artículo 125.-** Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario. Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación (Estatuto Orgánico).

⁵ **Artículo 126.-** Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento. Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación (Estatuto Orgánico).

El doctor Jensen Pennington desarrolló en dos apartados los aspectos que consideraba justifican la nulidad del acuerdo en cuestión. El primer apartado está relacionado con la recomendación de la Comisión de Reglamentos (dictamen CR-DIC-04-33); y el segundo apartado, propiamente, con el acuerdo del Consejo Universitario.

Seguidamente, se transcriben los principales elementos aportados por el Vicerrector de Investigación en el oficio VI-1096-AL-104-05, del 4 de abril de 2005:

a) En relación con el dictamen CR-DIC-04-33 de la Comisión de Reglamentos:

A criterio del señor Vicerrector de Investigación, el dictamen CR-DIC-04-33 sobre la interpretación del Transitorio II del Reglamento General se fundamentó solamente en una parte del criterio de la Oficina Jurídica, brindado en el oficio OJ-1163-04, del 17 de agosto de 2004¹⁹. El doctor Jensen Pennington adjunta un extracto de dicho oficio que según su criterio aporta elementos que la Comisión de Reglamentos no consideró en su dictamen, a saber:

*(...) 4.- Ahora bien, en opinión de esta Asesoría esta disposición transitoria no se comunica a los centros de investigación que componen el Instituto. Lo anterior por razones jurídicas de variada índole. En primer término, consideramos que en virtud de su carácter, **las disposiciones de carácter transitorio, en general, deben ser interpretadas de manera restrictiva**, lo cual implica en este caso atenerse a la literalidad de la norma que contempla únicamente al ente llamado Instituto de Investigaciones Agrícolas, sin perjuicio de que en caso de laguna haya que aplicar analógica o complementariamente a esta unidad disposiciones del Reglamento General. **El legislador universitario no mencionó los centros de investigación que componen el Instituto, y no por una omisión, sino porque en ellos no se dan las condiciones especiales que sí son imputables al IIA.** En esto último radica la segunda razón, a saber, que **los centros de investigación que componen al IIA, en cuanto tales, no tienen las características que justifican excepcionar al IIA de la normativa.** En otras palabras estas unidades tienen funciones sustantivas de investigación que corresponden con la actual reglamentación (...)*

5.- Considerado lo anterior, el artículo 10 del Reglamento General, que señala que el Director de un centro o estación experimental depende jerárquicamente del Vicerrector de Investigación, se aplica sin discusión a los centros de investigación independientes que nominalmente integran al IIA (...) (Oficio OJ-1163-04 citado en VI-1096-AL-104-05, del 4 de abril de 2005, pp. 2-3) (el resaltado no corresponde al original).

Basado en ese criterio el Vicerrector de Investigación señala lo siguiente:

(...) muy al contrario de lo que indicó la Comisión de Reglamentos, el criterio técnico de la Oficina Jurídica, órgano de consulta oficial de la Universidad de Costa Rica en materia legal, es que el Transitorio II del Reglamento General no se aplica a los centros porque en ellos no se dan las condiciones especiales que sí se dan en el I.I.A., y que fueron en última instancia las razones para exonerarlo de la aplicación del Reglamento General, ya que el I.I.A. como tal no realiza función sustantiva de investigación, sino que es un órgano sombrilla que agrupa una serie de centros que sí realizan investigación, siendo el I.I.A. en última instancia un órgano con funciones administrativas, lo cual le da una naturaleza diversa y por eso fue tratado de diversa manera por el legislador universitario. También [la Oficina Jurídica] consideró que la relación de jerarquía establecida en el artículo 10) del Reglamento General se aplica sin discusión a los centros de Investigación independientes que nominalmente integran al I.I.A. relación de jerarquía que definitivamente queda demostrada si tomamos en consideración lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto Orgánico (...)(VI-1096-AL-104-05, p. 3).

⁶ En el dictamen CR-DIC-04-33, se lee lo siguiente: (...) *Las normas de aplicación general vigentes, no pueden ser desaplicadas, salvo que opere su derogatoria en sus diferentes grados, por razones de legalidad o inconstitucionalidad o bien, si por el denominado derecho transitorio se condiciona su aplicación a la ocurrencia o permanencia de determinados eventos. En el caso específico del Reglamento General citado se dispuso excepcionar de su aplicación al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos y al Instituto de Investigaciones Agrícolas (sic). Esta disposición es transitoria porque se supone que la desaplicación del Reglamento se da en virtud de que las funciones de ese instituto no corresponden a la actual reglamentación y mientras mantenga esas características (...)* (p. 7) (El subrayado corresponde al original)

Sumado a lo anterior, el doctor Jensen Penington manifestó que entre las gestiones realizadas para aclarar los aspectos relacionados con el Transitorio II no se tomó en cuenta el parecer de la Vicerrectoría de Investigación en torno a la problemática en cuestión, dejándola en una situación de indefensión.

b) Sobre el acuerdo "aclaratorio" al Transitorio II:

Por otra parte, el Vicerrector de Investigación consideró que el Consejo Universitario *incurrir en un vicio de legalidad al realizar, en primer lugar una aclaración de la norma, lo cual jurídicamente no existe, pues la norma se interpreta o no, pero nunca se puede adicionar una disposición por la vía de la aclaración y en una extralimitación en el uso de sus potestades reglamentarias al haber dictado normas reglamentarias que contrarían lo dispuesto en el Estatuto Orgánico (ibíd., p. 5).*

Otros de los argumentos exteriorizados por el Vicerrector de Investigación, se encuentran los siguientes:

(...) El artículo 11) de la Constitución Política, y el 11) de la Ley General de la Administración Pública señalan que los funcionarios públicos pueden realizar solamente aquellos actos que le son expresamente permitidos por ley.

Con relación a la figura de la aclaración, tenemos que esta es propia del derecho procesal, mediante la cual los jueces o los tribunales pueden aclarar cualquier concepto omiso, ambiguo u oscuro, y procede únicamente con respecto a la parte dispositiva de una sentencia. Es decir la aclaración no existe en materia de normas jurídicas, porque la norma es (sic) sí misma no puede ser oscura.

En materia legislativa existe la figura de la interpretación auténtica que es un instituto propio de los órganos legislativos mediante el cual, se busca la voluntad última del legislador al momento de dictar una determinada norma, que fue precisamente lo que solicitó el Dr. Agüero.

Sin embargo analizada la actuación del Consejo tenemos que lo que hizo fue legislar, al indicar mediante la figura de la aclaración que el Transitorio II del Reglamento General es aplicable a todas las unidades académicas de la investigación y unidades especiales que integran al I.I.A., sin sujetarse a los procedimientos establecidos en el ordenamiento universitario para realizar reformas a los reglamentos, con lo cual violentó el principio de legalidad y contravino lo dispuesto en el artículo 233) del Estatuto Orgánico (...) (idem).

Las conclusiones del doctor Jensen Penington, con respecto a este asunto son:

(...) 1) La Comisión de Reglamentos no tomó en su totalidad lo señalado por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-1163-2004, a efectos de emitir su recomendación final, por lo que dicho informe se encuentra sesgado.

2) La Comisión de Reglamentos, dejó en total indefensión a la Vicerrectoría de Investigación, toda vez que no consultó sobre nuestra posición al respecto. Consulta que debió hacer, por ser la Vicerrectoría de Investigación el ente rector de la investigación en la Universidad de Costa Rica, y no obstante lo hace con el Director del I.I.A.

3) El Consejo Universitario violentó el principio de legalidad y contravino lo dispuesto en el artículo 233) del Estatuto Orgánico porque lo que hizo en el fondo fue legislar al indicar mediante la figura de la aclaración que el Transitorio II del Reglamento General es aplicable a todas las unidades académicas de la investigación y unidades especiales que integran al I.I.A., sin sujetarse a los procedimientos establecidos en el ordenamiento universitario para realizar reformas a los reglamentos.

4) El Consejo Universitario se extralimitó en el ejercicio de su potestad reglamentaria al realizar por esta vía excepciones que el Estatuto Orgánico no concibió (...) (ibíd., p. 8-9).

IV. Criterio de la Oficina Jurídica en relación con el incidente de nulidad (OJ-0745-2005)

El criterio de la Oficina Jurídica en torno a la gestión de nulidad se relacionó con la legitimidad, tanto del Vicerrector de Investigación para interponerlo, como en la del acto por el cual el Consejo Universitario aclaró el transitorio II del *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* (OJ-0745-2005, del 27 de mayo de 2005). Los razonamientos de la Oficina Jurídica se detallan seguidamente:

a) Legitimación del señor Vicerrector de Investigación para presentar el incidente de nulidad:

La Oficina Jurídica se refirió a la legitimidad *como la aptitud para ser parte en un procedimiento administrativo, y por ende para impugnar sus resoluciones, debe contener las características de ostentar un interés legítimo o un derecho subjetivo, que pueda resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho, en virtud del acto, además que el interés debe ser actual, propio y legítimo, así lo establece el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública, aplicable analógicamente en la Institución* (OJ-0745-2005, p. 1).

Consecuentemente, esta asesoría jurídica es del criterio de que a las dependencias universitarias internas *por no ostentar un interés propio diferenciado les está vedada la posibilidad de presentar recursos administrativos, y en consecuencia los incidentes de nulidad, los cuales en todo caso deben alegarse dentro de los mismos recursos. Esto con fundamento en la doctrina establecida en el artículo anterior citado, en relación con el artículo 10 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, que señala: "Podrán demandar la declaración de ilegalidad, y en su caso, la anulación de los actos y de las disposiciones de la Administración Pública: a) Los que tuvieren interés legítimo y directo en ello; (...) 5. No podrán interponer juicio contencioso-administrativo, en relación con los actos y las disposiciones de una entidad pública: a) Los órganos de la misma; (...)* (ibidem) (el resaltado corresponde al original).

Por último, en relación con el alegato de indefensión del señor Vicerrector de Investigación, la Oficina Jurídica manifestó que *no existe tal, toda vez que no está dentro de las obligaciones formales de las Comisiones del Consejo Universitario, el deber de consultar a todas las partes involucradas en la emisión de una normativa. Para ello, el trámite reglamentario prevé la consulta obligatoria a la comunidad universitaria, que permite conocer los criterios y opiniones de los diferentes grupos e instancias interesados* (ibíd., p. 3)

En conclusión, la Oficina Jurídica ha indicado que *desde el punto de vista formal procesal la gestión presentada por la Vicerrectoría de Investigación carece de legitimación en cuanto a considerarla como "parte" para efectos de un posible derecho de impugnación* (ibíd., p. 2).

6. Legitimación del acuerdo del Consejo Universitario:

La Oficina Jurídica, con respecto al acuerdo del Consejo Universitario, señaló que *desde un aspecto sustantivo, esta Oficina observa que se han producido ciertos elementos que darían lugar a considerar que efectivamente el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4926, artículo 2, se encuentra con vicios causantes de nulidad, y en este sentido, si bien formalmente la gestión presentada por el Vicerrector de Investigación resulta improcedente, la misma puede ser tomada por el Consejo Universitario como una especie de "denuncia", para que sea este mismo órgano colegiado el que decida por sí mismo entrar a revisar el acto en mención y corregir las irregularidades encontradas* (ibidem) (el resaltado no corresponde al original).

Entre los aspectos señalados por la Oficina Jurídica que podrían ser causantes de nulidad, se encuentran los siguientes:

- El Consejo Universitario utilizó un *mecanismo [que] es inexistente en tratándose de normas jurídicas debidamente promulgadas. La "aclaración" resulta un mecanismo propio de las resoluciones emanadas de los órganos jurisdiccionales o administrativos dentro de los procesos o procedimientos propiamente dichos. En la función de promulgación de normas jurídicas, el mecanismo a utilizar es la "interpretación auténtica de normas", la cual realiza el propio legislador que dicto la norma, utilizando el mismo procedimiento para la promulgación de la norma, toda vez que la norma interpretativa tendrá el mismo valor jurídico que la norma interpretada* (ibidem) (el resaltado no corresponde al original).
- Reitera lo manifestado en el oficio OJ-1163-2004, en el cual analizaba *los argumentos por los cuales el Reglamento General de Institutos, Centros de investigación y Estaciones Experimentales, por ser una normativa de aplicación general, derivada directamente del artículo 127²⁰ del Estatuto Orgánico, no puede ser desaplicada para el caso de los Centros de investigación que nominalmente integran el IIA. Entre estas razones, nos referimos a que "los*

²⁰ **Artículo 127.-** Los Directores son los funcionarios que dirigen las Unidades Académicas de la Investigación. En línea jerárquica estarán bajo la autoridad de la instancia que determine su estructura. Deberán tener jornada de tiempo completo en la Institución, excepto en aquellos casos en los cuales el reglamento respectivo lo establezca.

centros de investigación que componen al IIA, en cuanto tales, no tienen las características que justificaron excepcionar al IIA de la aplicación de la normativa (ibídem).

- Las disposiciones de carácter transitorio *tienen como propósito regular algún aspecto temporal, de corta duración, necesario mientras se produce la necesaria adaptación de una nueva normativa vigente. En el caso en estudio, si la naturaleza del IIA así como de los centros de investigación que nominalmente lo integran resultan ser permanente, el uso del Transitorio así como su "aclaración" devienen en improcedentes (ibíd., p. 3).*

V. Criterio de minoría sobre la gestión de nulidad y recomendaciones de la Oficina Jurídica

El presente apartado aborda dos temáticas importantes con respecto al acuerdo de la sesión N.º 4926. En el primer punto 5.1, se analiza el criterio de la Oficina Jurídica y de las leyes nacionales sobre la legitimidad de los entes de la administración para recurrir actos propios de la misma administración. En el segundo punto 5.2, el eje del análisis son los posibles vicios de nulidad del acuerdo presentados por la Oficina Jurídica y la Vicerrectoría de Investigación. Los argumentos presentados por estas dos instancias se comparan con las decisiones adoptadas por el Consejo Universitario en las distintas oportunidades donde este órgano ha tenido que decidir sobre la *naturaleza especial* del I.I.A.

5.1 Recomendación sobre la legitimidad del Señor Vicerrector de Investigación para recurrir el acuerdo en la sesión 4926, artículo 2, del 27 de octubre del 2004

En relación con las competencias de los órganos de la Administración para recurrir los actos de otros órganos de ella misma, el criterio reiterado de la asesoría jurídica ha sido que estos carecen de interés legítimo y diferenciado para recurrir dichos actos (OJ-128-85, OJ-6-89, OJ-260-89, OJ-335-89, OJ-79-90, OJ-1560-2004 y OJ-0745-2005).

En esta materia, la Oficina Jurídica en el oficio OJ-0745-2005, reitera el criterio de aplicar análogamente la *Ley General de la Administración Pública* en esta materia. Dicha Ley establece que *podrá ser parte en el procedimiento administrativo, además de la Administración, todo el que tenga interés legítimo o un derecho subjetivo que pueda resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho, en virtud del acto final. El interés de la parte ha de ser actual, propio y legítimo y podrá ser moral, científico, religioso, económico o de cualquiera otra índole* (artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública). Por tal razón, la Oficina Jurídica sostiene que las dependencias universitarias internas *por no ostentar un interés propio diferenciado les está vedada la posibilidad de presentar recursos administrativos, y en consecuencia los incidentes de nulidad, los cuales en todo caso deben alegarse dentro de los mismos recursos* (OJ-0745-2005, p. 1).

Los elementos jurídicos antes señalados sustentan la improcedencia de la gestión de nulidad presentada por el señor Vicerrector de Investigación, por cuanto esta Vicerrectoría, es un órgano interno de Institución y carece de legitimidad para recurrir la decisión tomada por el Consejo Universitario u otro órgano de la Universidad.

5.2 Recomendación sobre la legitimidad del acuerdo de la sesión N.º 4926, artículo 2.

La Oficina Jurídica ha puesto en consideración algunos aspectos que podrían ser causales de nulidad del acuerdo de la sesión N.º 4926, artículo 2, razón por la cual se considera pertinente referirse a los elementos mencionados y analizarlos a la luz de las decisiones tomadas por el Consejo Universitario, en relación con las diversas discusiones sobre la naturaleza del I.I.A.

Tal y como se indica en el apartado IV b) de este análisis, la Oficina Jurídica señaló tres aspectos que, según su criterio, podrían haber viciado de nulidad el acuerdo de la sesión N.º 4926, artículo 2. En el Oficio OJ-0745-2005, sugiere al Consejo Universitario considerar como una *especie de "denuncia"* la gestión presentada por el señor Vicerrector de Investigación, y en consecuencia, que proceda a revisar el acto y *corregir las irregularidades*. No obstante, al analizar la sugerencia y los argumentos exteriorizados por esta asesoría legal, se considera prudente no estimarlas, dado que estas se encuentran descontextualizadas y en contraposición con el criterio institucional que ha mantenido el Consejo Universitario desde la creación del I.I.A.

El elemento central para desestimar los argumentos de la Oficina Jurídica se encuentran asociados con el artículo 10 del Código Civil costarricense, el cual establece que:

Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del

tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas (el resaltado no corresponde al original).

El artículo citado brinda los elementos que el legislador deberá tener presentes en el momento de realizar una interpretación a la norma jurídica. La interpretación es necesaria cuando se considera que existe una ambigüedad en una norma específica –en su texto escrito–, lo cual facilita la posibilidad de solicitar al órgano que dictó la norma el sentido o espíritu que plasmó en ella. El acto interpretativo del legislador tiene el propósito de tornar inteligible el texto de la ley, para ello, no solamente estudia el texto de la norma, sino debe considerar los elementos del contexto, los antecedentes históricos, las discusiones, los documentos, entre otros y que fundamentaron su decisión.

Con este marco reflexivo, se realiza un análisis de los posibles vicios de nulidad apuntados por la Oficina Jurídica en tres grandes temas: a) la naturaleza especial del I.I.A., b) la utilización del mecanismo de aclaración en lugar del de interpretación y c) la naturaleza jurídica de los transitorios. Además, como un punto d) adicional, se analiza el argumento de la Vicerrectoría de Investigación sobre las violaciones al Estatuto Orgánico.

a) Naturaleza especial del I.I.A.:

En el caso particular del Transitorio II, se considera que el criterio de la Oficina Jurídica está basado en una interpretación literal del texto del acuerdo de la sesión N.º 4926, aislándolo, de las discusiones y de las reflexiones que lo fundamentaron, y obviando el proceso histórico que dio lugar a la creación del I.I.A y a las discusiones posteriores.

A través del estudio de los acuerdos, de las actas y otros documentos existentes en el Consejo Universitario relacionados con el I.I.A, se puede determinar los motivos por los cuales se exceptuó a este Instituto de la aplicación del *Reglamento General*. El legislador ha concebido al I.I.A. como un todo integrado –estructural y organizativamente– por otros centros y unidades especiales de investigación; sin las cuales este carecería de sentido. Esta concepción parece no haber sido tomada en consideración por la Oficina Jurídica cuando manifiesta que:

en opinión de esta Asesoría esta disposición transitoria no se comunica a los centros de investigación que componen el Instituto. Lo anterior por razones jurídicas de variada índole. En primer término, consideramos que en virtud de su carácter, las disposiciones de carácter transitorio, en general, deben ser interpretadas de manera restrictiva, lo cual implica en este caso atenerse a la literalidad de la norma (...). El legislador universitario no mencionó los centros de investigación que componen el Instituto, y no por una omisión, sino porque en ellos no se dan las condiciones especiales que sí son imputables al IIA. En esto último radica la segunda razón, a saber, que los centros de investigación que componen al IIA, en cuanto tales, no tienen las características que justifican excepcionar al IIA de la normativa. En otras palabras estas unidades tienen funciones sustantivas de investigación que corresponden con la actual reglamentación (...).

La Oficina Jurídica en sus dictámenes (OJ-1163-2004 y OJ-0745-2005) ha indicado que los centros y estaciones experimentales que conforman el I.I.A, lo hacen en forma nominal²¹. Esta aseveración haría caso omiso del criterio institucional, el contexto de creación del I.I.A y su reglamento, así como a los actores institucionales²² que han participado en la creación y desarrollo del Instituto. Con el objetivo de mostrar cual ha sido este criterio institucional se presentan algunos extractos de los documentos histórico-institucionales que sustentan la idea de que el I.I.A. debe ser considerado integralmente:

Acuerdo de creación del I.I.A

En la creación del I.I.A, el Consejo Universitario consideró la visión y el criterio de la Vicerrectoría de Investigación y de la antigua Facultad de Agronomía. Ambas entidades coincidían en que la *idea del Instituto de Investigaciones Agrícolas nace en el III Congreso Universitario cuando se inició la discusión para integrar los centros de investigaciones agrícolas en un gran instituto (...) esta estructura garantizaría una mejor*

⁸ Este concepto es definido como *perteneciente o relativo al nombre. Que tiene nombre de algo y le falta la realidad de ello en todo o en parte (Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición, tomo II, pp. 1587-1588)*. En este sentido Valletta entiende jurídicamente nominal como *“a la orden de una persona. Valor que figura inscripto en un documento (Diccionario Jurídico, Valletta Ediciones, 2001, p. 469)*.

⁹ Facultad de Agronomía, Comisión de Reglamentos, Vicerrectoría de Investigación, y el Consejo Universitario.

coordinación entre los programas multidisciplinarios que requiere el sector [agropecuario] (acta de la sesión N.º 3493, artículo 2, del 24 de agosto de 1988, p. 2-3). Dentro de las consideraciones del Consejo Universitario, estuvieron la importancia de la investigación agrícola para el desarrollo nacional, así como que los esfuerzos de las unidades de investigación en este campo debían ser coordinados e integrados en un solo organismo, para lo cual decide *crear el Instituto de Investigaciones Agronómicas como una unidad académica de características multidisciplinarias (...)* (ibídem., p. 4).

Acuerdo de promulgación del reglamento del I.I.A.

En la promulgación del reglamento del Instituto, dentro de los elementos considerados por el Consejo Universitario, estuvieron que *se trata de un caso especial porque se trata de un Instituto que va a ser constituido por unidades ya existentes, algunas con 30 años de existencia y con una actividad y un presupuesto mayor que otros institutos; por lo tanto unir todas esas unidades es un trabajo que requiere mucho cuidado*, y propiamente con respecto al reglamento, se indicaba que **se hicieron algunas modificaciones para ajustarlo más al Reglamento de Instituto en general (...)** (acta de la sesión N.º 3586, del 29 de agosto de 1989, p. 42).

Acuerdo de promulgación del Reglamento General

En el año 2002, período en el cual, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales*, la Vicerrectoría de Investigación reiteró su aceptación de la naturaleza especial del I.I.A. y brindó su aval para que se exceptuará a este Instituto. El criterio de la Dirección de Gestión de la Investigación era que *no encontramos objeción alguna a dicha propuesta, máxime que el I.I.A. tiene una naturaleza especial. De todas formas, una disposición de este tipo no violenta el Estatuto Orgánico, y se enmarca dentro de las atribuciones del Consejo Universitario (VI-4632-AL-243-2002)*. Este criterio fue tomado por la Comisión de Reglamentos para justificar la propuesta del Transitorio II. Además, el Consejo Universitario, para excepcionar al Instituto retomó su naturaleza especial y considero que:

El Instituto de Investigaciones Agrícolas (I.I.A) **es una unidad académica** de carácter **multidisciplinario dedicada a la investigación de ciencias agropecuarias y afines**, que integra recursos con las instituciones y empresas de los sectores agrícolas nacional e internacional, **y funciona como un ente de coordinación**, por lo tanto, sus funciones no corresponden a la actual reglamentación. (acta de la sesión N.º 4753, artículo 2, del 22 de octubre de 2002, p. 31).

Otro aspecto importante de rescatar es que en la discusión para la aprobación del Reglamento General no existieron observaciones al Transitorio II y el acuerdo que aprobaba el mencionado reglamento fue tomado por unanimidad (ibídem., pp. 18-39).

Los extractos citados de las actas del Consejo Universitario permiten determinar que el legislador, en diferentes momentos históricos, concibió al Instituto como un todo estructurado y organizado en centros y unidades de investigación, el cual sería un coordinador de las actividades investigativas de las unidades que lo integran, por lo tanto, sin ellas, el I.I.A. no tendría razón para existir. En este sentido cabe plantearse las siguientes preguntas: si no estuvieran estas unidades de investigación, ¿qué va a coordinar este Instituto?, ¿qué funcionalidad cumpliría?, ¿cómo estaría organizado y estructurado y para qué?

En conclusión, los acuerdos del Consejo Universitario han establecido la naturaleza especial de este instituto, y a la vez recogen la visión institucional acerca de esta, razón por la cual la afirmación de la Oficina Jurídica de que el I.I.A. es un instituto sombrilla, resulta una interpretación propia de esta asesoría. Este criterio dista de la visión con la cual el Consejo Universitario aprobó tanto el Transitorio II como su posterior aclaración.

b) Utilización del mecanismo de aclaración en lugar del de interpretación

En la sesión N.º 4926, artículo 2, el Consejo Universitario realizó la aclaración al Transitorio II del Reglamento General. En este acuerdo indicó que el Transitorio era aplicable por igual a los centros y estaciones experimentales que integran al I.I.A. La Oficina Jurídica, en una interpretación literal del acuerdo, afirmó que la "aclaración", es un mecanismo jurídico que no debió utilizarse, por cuanto no se corresponde con el procedimiento de interpretación auténtica.

Al estudiar los documentos que dan pie al acuerdo y la discusión del plenario, se desprende que lo que este Órgano realizó no fue una interpretación auténtica al texto del Transitorio II, sino decidió aclarar su contenido

para ser explícito que este incluía a las unidades que integran el I.I.A.. El Consejo Universitario consideró que no era necesario una interpretación²³ y que era claro que los centros son parte integral del I.I.A.

El Consejo Universitario acordó no realizar una interpretación auténtica, sino únicamente una aclaración al Transitorio a pesar de que la solicitud de la Dirección del Consejo Universitario a la Comisión de Reglamentos fue que dictaminara sobre: interpretación del Transitorio 2 del Reglamento de Institutos, centros de Investigación y Estaciones Experimentales solicitado por autoridades de la Facultad de Ciencias Agroalimentaria (CU-P-04-105) y que la recomendación de esta Comisión al Plenario fue: Interpretar que el Transitorio II del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales es aplicable a todas las unidades de la investigación y unidades especiales que integran el Instituto de Investigaciones Agrícolas (I.I.A.), de acuerdo con su naturaleza y mientras se mantengan esas características (ibídem., p. 9).

La Oficina Jurídica y el señor Vicerrector de Investigación en su análisis del texto parecen confundirse por la utilización de la palabra "aclarar" al inicio del acuerdo, parece ser que ellos consideran que debió empezar con la palabra "interpretar". En síntesis, el texto del transitorio no se ha modificado, se aclararon los alcances. El transitorio se lee en el Reglamento General vigente, tal cual se aprobó por primera vez en el año 2002, y así aparece, a saber:

No se aplicará este reglamento al Instituto de Investigaciones Agrícolas (I.I.A.), cuyas funciones no corresponden a la actual reglamentación y mientras mantenga esas características (La Gaceta Universitaria N.º 10-2002, del 7 de noviembre de 2002).

Lo cierto es que, adicionalmente, se especifica dentro de este mismo reglamento una nota aclaratoria, que procura evitar confusiones en relación con el Transitorio II. Esta nota indica lo siguiente:

Aclarar que el Transitorio II del Reglamentos General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales es aplicable a todas las unidades académicas de la investigación y unidades especiales que integran el Instituto de Investigaciones Agrícolas (I.I.A.), de acuerdo con su naturaleza y mientras se mantengan esas características

En el acuerdo de la sesión N.º 4926, la intención del legislador no era modificar el transitorio para adecuarlo al contexto institucional actual, se aclaró que este incluía las unidades que conforman el I.I.A., y con ello, se pretendió despejar la interrogante de que al hablar del Instituto se estaba hablando de toda su estructura y organización, y no únicamente, del I.I.A, concebido aisladamente y desarticulado de estas, lo que no tendría sentido.

c) Naturaleza jurídica de los transitorios

En el caso particular del Transitorio II y la viabilidad de incluirlo en el Reglamento General, la Oficina jurídica había señalado que los reglamentos son asumidos para regular políticas generales institucionales y la creación de excepciones deben estar debidamente justificadas, motivadas y ponderadas desde el punto de vista de oportunidad y conveniencia institucional, circunstancias que solo podrá determinar ese Consejo Universitario de acuerdo con las potestades reglamentarias que le otorga el Estatuto Orgánico (OJ-1361-2002, del 1.º octubre de 2002, p. 2).

Posteriormente, en lo que parece una contraposición de los criterios brindados por esta Asesoría, señala que los transitorios tienen como propósito regular algún aspecto temporal, de corta duración, necesario mientras se produce la necesaria adaptación de una nueva normativa vigente. En el caso en estudio, si la naturaleza del IIA así como de los centros de investigación que nominalmente lo integran resultan ser permanente, el uso

²³ Los miembros del Consejo Universitario, acogieron el razonamiento que sostenía que no debería realizarse una interpretación auténtica al transitorio, sino una aclaración, dado que el texto es congruente con lo probado por este órgano en discusiones anteriores. A continuación se transcribe el texto sustentó el acuerdo tomado: (...) aquí la palabra correcta no es aclarar o interpretar; es decir, de acuerdo con la naturaleza de la creación del IIA, el Consejo Universitario simplemente debe establecer, aclarar que, según transitorio, el instituto dado para el IIA cubija a los centros de acuerdo con su naturaleza. O sea no es interpretar, a su juicio, se está reafirmando algo que este Consejo aprobó, un Instituto conformado por los centros, a través de los cuales se hace la investigación, queda exento de la aplicación del reglamento general. Es simplemente señalar, no interpretar, si no aclarar que el Instituto está conformado por centros a través de los cuales se hace la investigación y, por lo tanto, el transitorio es aplicable al Instituto en su totalidad, conformado por los centros que lo integran (acta de la sesión N.º 4926, artículo 2, del 27 de octubre 2004, p. 10).

del Transitorio así como su "aclaración" devienen en improcedentes (OJ-0745-2005). No obstante, esta misma asesoría en otro criterio, sobre la naturaleza jurídica de los transitorios, había indicado que usualmente, estas disposiciones proyectan los efectos de una ley o reglamento dentro de un periodo de tiempo determinado, aunque algunas veces el efecto del transitorio se supedita al cumplimiento de una condición (OJ-0889-2005, del 23 de junio de 2005).

En relación con el segundo criterio de la Oficina Jurídica (OJ-0889-2005), relacionado con la posibilidad de regular mediante una norma transitoria una condición; consideramos que el Transitorio II no procura normar una adaptación o transición entre las reglamentaciones institucionales, a saber, el Reglamento General y el Reglamento del Instituto. Este Transitorio regula el cumplimiento de una condición, la cual esta asociada a la condicionalidad de que el I.I.A. continúe manteniendo su estructura actual; en el momento en que esta condición se incumpla, el Reglamento General cubriría, no solo a este, sino a los centros y estaciones experimentales que lo integran.

d) Posibles violaciones al Estatuto Orgánico

Por otra parte, con respecto a los argumentos de la Oficina Jurídica y del señor Vicerrector de Investigación sobre las posibles violaciones al Estatuto Orgánico, el análisis del Reglamento General y del Reglamento del I.I.A., muestra que las disposiciones contenidas en ambas normativas mantienen las relaciones con la Vicerrectoría de Investigación que establece la norma estatutaria.

En cuanto a las relaciones del I.I.A., con la Vicerrectoría de Investigación y otros elementos relacionados con el Estatuto Orgánico, el reglamento de este Instituto establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1. El Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA) es una unidad académica de carácter multidisciplinario dedicada a la investigación en ciencias agropecuarias y afines.

ARTÍCULO 3. De conformidad con el Estatuto Orgánico, el IIA estará adscrito a la Facultad de Agronomía. **Administrativamente**, el Director del Instituto estará bajo la autoridad del Decano de la Facultad.

ARTÍCULO 5. El IIA estará formado por unidades de investigación y de apoyo integradas a través de la Dirección del Instituto.

ARTÍCULO 6. Las actividades del Instituto estarán vinculadas a la Vicerrectoría de Investigación de acuerdo con lo que establece el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 7. Todas las actividades de investigación y acción social, además de contar con la aprobación del Consejo Asesor, deberán ser aprobadas por la Vicerrectoría de Investigación o de Acción Social, de acuerdo con los artículos 52 y 125 del Estatuto Orgánico, o por el respectivo Programa de Posgrado, según sea el caso (el subrayado no corresponde al original).

ARTÍCULO 17. Los Directores y Subdirectores de las Unidades de Investigación serán nombrados por sus Consejos Científicos por períodos de cuatro años, y pueden ser reelectos. Esta elección deberá ser sometida a conocimiento del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, para su ratificación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la elección; en caso de que este Consejo deniegue dicha ratificación, deberá hacerlo por mayoría calificada y justificado con base en la conveniencia institucional. Los requisitos para ocupar el puesto serán los que establece el Artículo 91 del Estatuto Orgánico. Estos requisitos, excepto los de pertenecer a Régimen Académico y ser costarricense, pueden ser levantados de la manera que establece dicho Artículo 91.

Las obligaciones anteriores están acordes con los artículos 123, 124 y 125 del Estatuto Orgánico. El primero establece que la investigación es coordinada por la Vicerrectoría de Investigación; el segundo la estructura organizativa de la actividad investigativa, y el último que los reglamentos de las unidades académicas de investigación y las unidades especiales deberán regirse por las políticas, acuerdos y al reglamento general dictado por el Consejo Universitario. En estos aspectos el Reglamento General este establece:

ARTÍCULO 1. DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y ESTACIONES EXPERIMENTALES. Los Institutos y Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales deberán contar con un reglamento propio donde se indique la naturaleza de

la unidad y se incorporen sus objetivos y su organización interna. El reglamento interno de cada unidad debe estar conforme a lo indicado en el Estatuto Orgánico y en el presente reglamento general.

Lo anterior debe reflejar la naturaleza misma de la unidad dentro del contexto universitario, el entorno local e internacional (...).

Del texto de la normativa citada no observamos la discordancia entre las dos normas reglamentarias y la estatutaria exceptuando, lo normado en el artículo 126²⁴ del Estatuto Orgánico y el artículo 17 del Reglamento General. No obstante, en consulta directa con el Director²⁵ del I.I.A., este aseguró que en la actualidad la elección de los puestos de dirección se lleva a cabo conforme lo estipula el Estatuto Orgánico, pero que se está trabajando en presentar una propuesta de modificación al artículo 17 del reglamento del Instituto para adecuarlo al Estatuto.

En conclusión, de los elementos analizados, se desprende que: a) lo solicitado a la Comisión de Reglamentos fue realizar una interpretación auténtica, solamente que el Consejo Universitario en pleno decidió realizar una aclaración al transitorio para que se leyera en consecuencia con el espíritu del legislador y no a conveniencia de los intereses particulares de los actores institucionales, b) el reglamento y la estructura organizativa del I.I.A. son compatibles con el Estatuto Orgánico; únicamente, el artículo 17 del reglamento debe modificarse, para adecuarlo a la letra de la norma superior, y c) los transitorios pueden definir condiciones por cumplir, además de definir una temporalidad, por tanto, en el caso concreto del Transitorio II, esta condición y su mantenimiento en el tiempo fueron establecidos por el legislador y se vinculan al hecho de que el I.I.A. mantenga su naturaleza original como unidad académica conformada por centros de investigación. Por consiguiente, se considera que no procede ningún acuerdo relacionado con la recomendación de la asesoría jurídica en relación con la legitimidad del acuerdo de la sesión 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en relación con el *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales*, acordó: *Aclarar que el Transitorio II del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales es aplicable a todas las unidades académicas de la investigación y unidades especiales que integran el Instituto de Investigaciones Agrícolas (I.I.A.), de acuerdo con su naturaleza y mientras se mantengan esas características* (Sesión 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004).
2. El Vicerrector de Investigación, doctor Henning Jensen Pennington, interpuso un *incidente de nulidad* contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4926, del 27 de octubre de 2004.
3. Con fundamento en el artículo 275 de la *Ley General de la Administración Pública* y el artículo 10 de la *Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa*, los órganos de la Administración carecen de legitimidad y de interés propio diferenciado para recurrir las actuaciones de otros órganos de la misma Administración (OJ-0745-2005, 27 de mayo de 2005).

²⁴ **ARTÍCULO 126.-** *Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento. Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.*

²⁵ Consulta realizada al Dr. Felipe Arauz Cavallini, Director, Instituto de Investigaciones Agrícolas.

ACUERDA

Rechazar, por falta de legitimidad, la gestión de nulidad presentada por el Vicerrector de Investigación en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER señala que en este dictamen de minoría tuvo que tocar algunos elementos de fondo. La idea en este momento no es entrar en una discusión en ese sentido. El asunto fue discutido y aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 4926. Con el presente dictamen de minoría trata de demostrar que no hay elementos de fondo fuertes que justifiquen el segundo acuerdo que está en el dictamen de mayoría.

**** A las diez horas y quince minutos, el Consejo Universitario toma un receso. ****

*A las diez horas y cuarenta y ocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Sr. Alexander Franck, Licda. Ernestina Aguirre, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot y M.Sc. Jollyanna Malavasi. ****

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a discusión los dictámenes.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ manifiesta que están en presencia, a partir de un mismo asunto, de dos posiciones; es decir, a partir de un texto jurídico, interpretar dos posiciones. Por un lado, una interpretación que hace la compañera M. Sc. Margarita Meseguer, y por otro lado, una solicitar para que sea este órgano en su totalidad el que se pronuncie sobre la base de un dictamen específico de la relativo a la legitimidad de un acuerdo tomado en la sesión 4926.

A manera de ejemplo, el Dr. Sánchez da lectura a la Resolución 5975-2002 del 12 de diciembre del 2002, concretamente en lo que se refiere al artículo 9 a) del Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional, a lo que de alguna manera hacen referencia los decanos en esta carta. Dice:

El artículo 9, inciso a) del Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional, dice lo siguiente:

Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional, se atenderán las siguientes disposiciones:

- a) *Un tercio de los aportes del fondo por parte de cada unidad generadora, se distribuirá de la siguiente forma: etc.*

Hay una notita que dice:

3. *El documento aclaratorio a la comunidad universitaria sobre los alcances del Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional, indica:*

Un 5% regresa a la unidad generadora y al decanato al que pertenece 3 y 2% respectivamente, para ser invertido en los proyectos universitarios que ellos definan. etc.

Acordó:

Interpretar el artículo 9, inciso a) del Reglamento de la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional, de la siguiente manera: Subraya la palabra interpretar.

Que el 2% del Fondo de Desarrollo Institucional que se asigna, es para los decanos que, por el objeto del trabajo y estudio, tienen una relación teórico-epistemológica con la unidad generadora.

En este orden de cosas, señala también que el acuerdo que tomó el Consejo Universitario en ese momento, concretamente el Transitorio 2 del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigaciones Experimentales, dice:

Aclarar que es aplicable a todas las unidades académicas de la investigación y unidades especiales que integran el Instituto de Investigaciones Agronómicas.

Entonces ellos, mediante una aclaración, realmente legislaron; ese es su parecer. De manera que él quisiera que este Consejo tenga la oportunidad de reflexionar mediante un análisis especial de una Comisión que conozca ese punto específico, para ver si, efectivamente está dentro de su legitimidad esa decisión que tomó de legislar mediante una interpretación, mientras que en otro momento se hizo una aclaración.

Están en presencia de dos actos; en un momento interpreta la norma, y en otro aclara la norma. De tal modo que quisiera que el Consejo tenga la oportunidad de ver qué es lo pertinente al respecto en estos procedimientos. En este orden de cosas, ve mayor amplitud en el dictamen de mayoría y en ese sentido quisiera que consideraran la situación.

El M.Sc. ALFONSO SALAZAR hace referencia, en primer lugar, a una de las características que han aplicado al Consejo Universitario durante este año. En la Comisión de Asuntos Jurídicos han tenido el cuidado de tratar el asunto jurídico en sí y por sí, para resolver exactamente lo que corresponde. En asuntos no solamente jurídicos, sino también presupuestarios, al existir una serie de acciones que pueden deducirse de este, por lo general han actuado con artículos separados cuando corresponde, o bien, no han aprobado ese segundo artículo.

Su primera consideración es que dejen el asunto jurídico como corresponde porque es claro; hubo una solicitud de nulidad, esta es improcedente; en donde el Consejo Universitario debe responder como tal, para poder defender el principio que este Consejo y todos los anteriores han resuelto en esa materia. Es decir, resolver el asunto jurídico como corresponde, y en actos en que, producto del análisis que se quiera hacer, es necesario llamar la atención a alguien, entonces se toma un nuevo acuerdo. Esas cosas se hacen mediante artículos diferentes, es decir, consideraciones y acuerdo totalmente diferentes. Por eso considera que no debe ir ese segundo acuerdo del dictamen de mayoría.

Debe quedar claro a la comunidad universitaria que los órganos no tienen el derecho de solicitar nulidad, lo cual está muy claro en el oficio de la Oficina Jurídica y así debe quedar, independientemente del asunto de que se trata.

Con respecto al asunto del que se trata, la primera propuesta hace énfasis en el planteamiento de la Oficina Jurídica y —no sabe si en actas o no—, el Dr. Manuel Zeledón

ha señalado que esa forma de interpretar de la Oficina Jurídica –lo que se conoce como interpretación auténtica–, es nueva. El Consejo Universitario tiene 32 años de existir, con diferentes oficinas jurídicas, y a lo largo del tiempo hizo una solicitud de las interpretaciones auténticas de los últimos diez años, y resulta que hay como cinco o seis. En la penúltima, en que la mayor parte de este Consejo no estaba, se solicitó al Consejo Universitario la interpretación auténtica del artículo 2 del Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica. En el oficio OJ-1952 del 15 de diciembre del 2003, la Oficina Jurídica dice:

Como hemos señalado en dictámenes anteriores –y es cierto, si se ven dictámenes más viejos de las oficinas jurídicas, caen en lo mismo–, la interpretación auténtica es aquella que realiza un órgano legislativo cuando una de sus disposiciones normativas no resulta clara o precisa en virtud del carácter indeterminado por disemia, vaguedad, etc., de sus componentes.

Le interesa señalar ahora que no se debe abusar de este mecanismo, sobre todo por cuanto una de las características de las normas, es la generalidad de sus términos. Y cree que en eso el Consejo Universitario ha sido muy respetuoso. Repite que cuando pidió las interpretaciones auténticas de los últimos diez años, le trajeron como cinco o seis. O sea, que tanto este Consejo Universitario, como los anteriores, han respetado eso.

El acuerdo dice así:

Interpretar el artículo 2 del Reglamento de Licencia Sabática de Profesores de la Universidad de Costa Rica de la siguiente manera:

Este artículo es claro al establecer que para tener derecho a este beneficio la profesora o profesor deberá haber prestado sus servicios durante seis años consecutivos a la Institución, a tiempo completo dentro del Régimen Académico, etc.

Están hablando de una diferencia de meses, del 30 de marzo del 2004, a diciembre del 2004, y de un poco más de un año, tal vez año y medio, con respecto al criterio de la Oficina Jurídica. En ese momento, la Oficina Jurídica no señaló lo que está señalando ahora y es histórico porque, en realidad, a lo largo del tiempo, esto es lo que ha manejado dicha oficina, que la interpretación auténtica debe ser en virtud del carácter indeterminado de la norma, por disemia, vaguedad y siempre ha señalado que no se debe abusar de ese mecanismo.

Así que, muy consciente e institucionalmente, cree que los diversos Consejos Universitarios han respondido a dicho señalamiento. Y ese acuerdo del 30 de marzo del 2004 es clarísimo. Inclusive con el voto, ocho a favor: M. Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, don Miguel Ángel Guillén, M. Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M. Sc. Jollyanna Malavasi y el Dr. Víctor M. Sánchez. Ningún voto en contra.

Ese concepto que hoy usa la Oficina Jurídica es discutible y, por lo tanto, no deben analizarse en este momento las consecuencias de la nulidad, que es lo que busca el primer dictamen, que es lo que también plantea doña Margarita Meseguer con respecto a la razón de la nulidad. Lo que el Consejo debe hacer es analizar, con otras interpretaciones jurídicas y en forma más amplia, el concepto de interpretación auténtica. Llevan más de treinta años aplicándolo y no puede ser que con un oficio de la Oficina jurídica que dice que precisamente lo que se está haciendo es una interpretación

auténtica, que debe ser tratada como si fuera una norma, y, por lo tanto, el procedimiento usado por el Consejo Universitario es nulo. Eso no puede ser. Él discrepa totalmente de usar ese argumento como elemento, para que discutan el fondo que generó ese acuerdo del Consejo. Si quieren ver el fondo, tienen que ir nuevamente a recoger la misma temática. El fondo lo trata doña Margarita Meseguer en su propuesta, no lo tratan la Dra. Montserrat Sagot ni el Dr. Manuel Zeledón en la suya, excepto en lo que se refiere a los aspectos legales.

Cree que es innecesario que este Consejo entre a discutir el fondo y si ya la Oficina Jurídica ha cambiado su enfoque de interpretación auténtica y es una decisión del Consejo o una disponibilidad de este órgano legislativo dicha interpretación, entonces discutan respecto de esta diferencia que se está planteando ahora. Él estaría a favor de que entren a discutir ese punto como un asunto del Consejo Universitario, para que quede claro, con diferentes consultas a la Facultad de Derecho, a la Procuraduría General de la República, dondequiera el Consejo consultar, porque ya hay una diferencia entre el criterio señalado en marzo del 2004 y el que se señala actualmente.

Propone que tomen el acuerdo en el sentido de que conforme lo señala la Oficina Jurídica, el recurso de nulidad, no procede. Si entran al fondo tendrían un problema muy delicado. En primer lugar, tendrían que entrar al fondo si lo que dice la Oficina Jurídica es correcto. En segundo lugar, tendrían que entrar al fondo para saber si realmente el Transitorio es como ya lo discutieron ampliamente en una sesión y lo decidieron. Y en tercer lugar, tendrían que entrar al fondo sobre la razón de ser de la reglamentación general en el artículo 10, con respecto del Estatuto Orgánico. Este habla de jerarquías de acuerdo con la estructura definida para el Centro o Instituto, y es el Reglamento el que genera una jerarquía única, para el caso de todos los centros. Eso es fondo también y habría que discutir en ese sentido y son asuntos hasta de política académica.

Recomienda que la discusión no la lleven más allá de eso y que es necesario aclarar lo de interpretación auténtica. Se requiere una consulta a diferentes órganos, inclusive versiones desde el punto de vista jurídico, para que el Consejo llegue a valorar lo de interpretación auténtica. Y, ¡cuidado! el Dr. Víctor M. Sánchez les acaba de leer una Resolución de la Rectoría en la cual esta interpreta. Mucho cuidado con eso. Si restringen al Consejo Universitario, restringen a todas las autoridades de la Institución. Si el máximo órgano es restringido, son restringidos todos los demás.

Por lo tanto, considera que entrar en esa discusión los podría llevar a conclusiones un poco equivocadas. Es hora de aclarar el asunto de las interpretaciones y más bien propone tomar un acuerdo adicional, para que se proceda a hacer un estudio de carácter jurídico, profundo, sobre el tema de las interpretaciones de normas, resoluciones, acuerdos, etc., porque ese es para él el punto central.

Con respecto a este asunto, no hay más que discutir, simplemente el recurso de nulidad no cabe y nada más, aunque no les guste.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI manifiesta entonces que, de conformidad con lo que expresó don Alfonso Salazar, sería otro artículo con un nuevo acuerdo.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT indica que a ella este asunto le ha resultado bastante confuso; le da la impresión de que en cuanto al asunto jurídico, propiamente, caben muchas interpretaciones. Si ella consulta a un abogado o una abogada, le pueden

decir una cosa, y si consulta a otros, evidentemente otra, lo cual hace que ella se sienta en un terreno muy pantanoso, que no le gusta nada.

Firmó el dictamen de mayoría, junto con el Dr. Manuel Zeledón, porque le parece que también es saludable para el Consejo Universitario discutir y puede ser en el mismo sentido que plantea don Alfonso Salazar, sobre cuáles son los límites o no de una interpretación auténtica de normas y qué procedimiento tiene. Y, pide disculpas, pero tiene que entrar al fondo del asunto. Ella no estuvo en la sesión en que se aprobó, pero desde un inicio tiene muy serias dudas. Le quedaron serias dudas porque tiene la impresión de que a pesar de toda la argumentación que da doña Margarita Meseguer, también ha escuchado a doña Marta Bustamante y a los compañeros y compañeras de Agroalimentarias, y considera que el Instituto de Investigaciones Agronómicas no tiene razón de ser si no se entiende en función de los otros centros e institutos, pero siente que son dos cosas diferentes. Su sensación es que en esa decisión del Consejo Universitario homologó dos instancias diferentes. Es decir, homologó el IIA con todos los centros e institutos que están dentro, y, desde su punto de vista –es un punto de vista–, no son homologables porque no es lo mismo. Cree, honestamente, que el IIA tiene la característica de una instancia sombrilla; es decir, que cobija a los otros.

Y por qué le preocupa a ella en este caso particular que a raíz de un acuerdo del Consejo Universitario se vayan a dejar de alguna forma semidescubiertas una serie de instancias de la normativa universitaria –y eso no lo dice solamente por el IIA, lo dice por el Centro de Investigación al que ella pertenece–, le preocupa que los centros e institutos de investigación estén tomando un proceso de *onegeización*, o sea, que se estén convirtiendo en pequeñas ONG a lo interior de la propia Universidad. Y esta es una cosa que ella reclama desde su propio centro de investigación porque no le gusta cuando muchas veces las decisiones se toman pensando que están en una ONG y no en la Universidad de Costa Rica, cobijada por un Estatuto Orgánico y por una reglamentación.

Hace la aclaración anterior para que los compañeros y compañeras de Ciencias Agroalimentarias no piensen que está pensando en ellos, sino que es en otras conductas y en otras prácticas que ha visto en la Institución, que no le parecen, para nada, convenientes.

Entonces, ¿cuál es su posición y por qué firmó este documento? porque cree que sí tienen que revisar el asunto de interpretación auténtica, sí cree que deberían revisar si el Consejo Universitario, al hacer esa interpretación, se extralimitó al legislar sobre dos cosas que, desde su punto de vista, son diferentes y que las asumió como una sola. Y le parece que hay muchas aristas de discusión en ese sentido. Pero, en el fondo, a ella le preocupa que vayan a haber instancias de la Universidad, centros e institutos, etc., que, por transitorios o normativa particular, empiecen a tener la sensación de que no están cobijados por una normativa particular y que se comience a producir ese proceso que llama de *onegeización* dentro de la propia Universidad, lo cual, a ella, personalmente, le preocupa mucho e insiste en que no tiene nada que ver con Ciencias Agroalimentarias, porque respeta muchísimo la labor histórica que han realizado y respeta muchísimo la propia conformación que tienen los centros e institutos, pero piensa que al interior del Consejo Universitario tienen que reflexionar al respecto y por eso firmó la propuesta.

Le parece que todos están totalmente de acuerdo en que no procede la gestión de nulidad de la Vicerrectoría de Investigación; cree que no hay ninguna duda al respecto y estaría de acuerdo con don Alfonso Salazar en que el dictamen y la propuesta queden

limpios; es decir, solo con eso; pero le parece que tienen que pensar en otro acuerdo para hacer una revisión un poco más integral del propio proceder, sobre el asunto de la interpretación auténtica e incluso de la conveniencia, o no conveniencia, de que haya ciertas instancias de la Universidad que por medio de transitorios quedan fuera de ciertos aspectos de la normativa universitaria.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE expresa que cuando ella vio el dictamen –no se había dado cuenta que había otro, el de minoría–, entonces buscó los documentos para ver la diferencia entre los dos. Ya los compañeros y compañeras lo dijeron, de acuerdo a la creación del Instituto que fue en la sesión del 24 de agosto de 1988, la naturaleza de este Instituto en la que está bien claro cuáles son sus funciones, lo que se perseguía era una integración para que sirviera de coordinación y proyección también. Lo más importante es que un año después hacen su Reglamento donde todo está bien especificado, no parece que quiera ser algo aislado, esa fue su primera impresión, o sea, al conocer el Reglamento, eso queda claro y quedan claras también las intenciones que componen ese Instituto y todas sus áreas y quieren hacer las correcciones pertinentes.

Coincide totalmente en que el segundo acuerdo del dictamen de mayoría no debe formar parte de él, y algo muy importante, viéndolo positivamente, y ya don Alfonso Salazar lo dijo, eso debe llamarlos a la reflexión y hacer un análisis, es un consecutivo que debería llevarse en el Consejo, cuáles son las interpretaciones que ha hecho a lo largo del tiempo el Consejo. Respetuosamente, le solicita a don Alfonso Salazar que se los haga llegar porque él ya tiene un panorama en ese sentido. No pueden caer en el error y como también lo dijo don Alfonso Salazar, este Consejo ha sido muy respetuoso a lo largo del tiempo, se ve por las pocas interpretaciones de reglamentos y normas en el tiempo transcurrido desde el tiempo de creación del Consejo. En realidad, es demasiado poco.

Analizando los dos dictámenes, están muy bien explicados, se entienden muy bien, y está completamente conforme con el primer acuerdo.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE considera que el segundo acuerdo que se establece en el dictamen de mayoría, es innecesario. Para que se establezca un acuerdo, debe haber una serie de elementos claros y contundentes que justifiquen la existencia del acuerdo.

La Dra. Montserrat Sagot les planteaba algunas de sus preocupaciones, muy respetables, pero no están dirigidas a los tres elementos que establece la Oficina Jurídica que justifican el acuerdo. Las preocupaciones de la Dra. Montserrat Sagot incluso de independización de las unidades de investigación, en caso del IIA no es así, hay falta de información, lo dice con todo respeto, y ella con mucho gusto podría dar toda la documentación para que vean que en el caso del IIA no hay ningún deseo de independización, eso no existe en el caso del IIA.

Sin embargo, la encuentra válida, pero, en realidad, eso no es lo que sustenta el segundo acuerdo. El segundo acuerdo está sustentado por tres elementos que pone la Jurídica: que el Consejo Universitario se equivocó al aclarar. Precisamente como la Oficina Jurídica está con esta nueva tesis de como abordar el tema de las interpretaciones auténticas, y la Comisión de Reglamentos tiene una cantidad importante de interpretaciones pendientes, le solicitaron al Lic. Francis Mora –quien los acompaña en la Comisión de Reglamentos–, que les profundizara en esa rama y les manifestó que él es

la persona que en la Oficina Jurídica ha estado estudiando a fondo este tema. Y a doña Ernestina, a don Alfonso, a don Wálter y a él, les dio una clase al respecto y les ha hablado además de las diferentes posiciones de algunos juristas. O sea, este no es un tema en el que hay una santa palabra. Le preguntaron al Lic. Francis Mora cuál es la mecánica que se tiene que seguir. Es el mismo Consejo Universitario, no es la Oficina Jurídica. Él les habló de una serie de interpretaciones, de formas, respecto a la interpretación del modo literal gramatical, realista psicológico, el modo axiológico, el modo lógico-dogmático y en qué situaciones se dan.

Discutieron mucho también sobre el procedimiento de que cuando hay una interpretación auténtica es necesario seguir el mismo procedimiento; es decir, hacer las consultas. Discutieron muchísimo si lo que se quiere hacer es simplemente rescatar el sentido original, qué aporte puede dar la comunidad si no tiene los documentos. En realidad, es el órgano el que tiene toda la documentación, para poder establecer con mayor precisión el sentido original de un acuerdo. En ese momento, el Lic. Francis Mora les dijo que a él le parecía apropiado, cuando lo que se quiere es ver el sentido original, el Consejo Universitario se puede remitir a la documentación y hacer la interpretación. Cuando el legislador se va a apartar por el motivo que sea del sentido original, cuando va a hacer una redacción distinta, cuando va a tratar de adaptar un concepto distinto, entonces ahí se hace necesaria una consulta. Sobre ese tema han estado discutiendo bastante en la Comisión de Reglamentos.

Otro de los aspectos que el Lic. Francis Mora les aclaró, que concuerda con el párrafo que leyó don Alfonso Salazar del criterio de la Oficina Jurídica de hace algún tiempo, es que cuando el Consejo Universitario tiene que ver una interpretación auténtica, lo primero que tiene que analizar es si, en realidad, hay que interpretar o no, porque una interpretación auténtica, les explicó, tiene implicaciones hacia el futuro. Entonces, si el Órgano considera que no hay que hacer ninguna interpretación porque el texto es claro, el Lic. Francis Mora les dijo que hay que rechazar la interpretación auténtica. Ellos le comentaron que rechazar suena un poco duro para la comunidad y conversaron sobre una posible redacción en esos casos, y la posible redacción es que el Consejo Universitario no considera necesaria una interpretación auténtica, dado que es clara tal y tal cosa. Y eso fue lo que hizo el Consejo Universitario precisamente con este acuerdo. Dijo que no era necesaria una interpretación auténtica porque estaba claro que los centros son parte estructural del IIA.

No va a entrar al fondo de los comentarios que hizo la Dra. Montserrat Sagot porque a pesar de que respeta mucho sus inquietudes y espera poder compartir con ella mucha información, ese es un tema que ya el Consejo Universitario decidió. El Consejo ya analizó una gran cantidad de información y ya dijo, como plenario, que el IIA está conformado por sus centros. Esa es una decisión que no está por tomarse, ya se tomó.

Los fundamentos del acuerdo son, primero, si aclarar fue equivocado o no. Y no fue equivocado, si la Oficina jurídica hubiera analizado con detalle el acta de esa sesión, se habría dado cuenta de que lo que único que hizo el Consejo Universitario fue decir que no era necesaria una interpretación auténtica porque el asunto estaba claro. Desde ese punto de vista, el primer argumento de la Oficina Jurídica no cabe en este caso.

Luego, en cuanto a que el IIA no está cumpliendo con el Estatuto Orgánico, es falso porque sí cumple con todo lo que dice. El Reglamento del IIA, con respecto a uno de los artículos del Estatuto Orgánico difiere, pero el IIA viene actuando de conformidad con el

Estatuto y está trabajando en la actualización de su Reglamento. Entonces el IIA no pretende apartarse de lo que dice el Estatuto Orgánico. Quiere decir que el segundo elemento que plantea la Oficina Jurídica tampoco está apegado a la realidad.

Y el tercero tiene que ver con el carácter temporal o de corta duración que debe tener un transitorio y sobre eso cree que no hay mucho que hablar; ayer vieron un transitorio de 31 años en la Universidad. Personalmente; no cree que sea la mejor manera; cree que los reglamentos tienen que ser lo suficientemente flexibles para reconocer la diversidad institucional y no deben ser camisas de fuerza. En este caso, ella hubiera preferido, en lugar de que el IIA esté en un transitorio, que se hubieran hecho las modificaciones en el Reglamento, para permitir que el IIA se organizara de esa manera. Esto porque cuando se creó el IIA, los elementos que le dieron, eran el interés institucional y para darle una mejor respuesta al país. Eso se construyó, es claro que a veces construir es difícil y destruir es fácil.

Si una normativa interna va a cambiar una forma de trabajo que ha probado ser exitosa para la Universidad y para el país durante más de quince años, que una norma por tratar de estandarizar varíe eso, sin garantizar que el otro modelo también va a responder con la misma efectividad, se estaría actuando irresponsablemente; nunca nadie ha cuestionado la efectividad del IIA para cumplir las funciones, principios y propósitos de la Universidad de Costa Rica en el campo agroalimentario. Para ella, ese sería el único elemento que debería pesar para modificar la forma en la que está estructurado el IIA y en que coordina y organiza sus actividades. Ese es un elemento que no se ha tocado nunca.

Los elementos en los que se basó la creación del IIA son válidos hasta el día de hoy y han demostrado ser exitosos. Y ese es un tema que no se toca. Estandarizar en la Universidad es negar la diversidad misma de la Institución, es negar la palabra universidad. Hay una normativa que no abarca una organización que ha probado que funciona y que no pretende independencia –no la ha pretendido nunca–, y tampoco en ningún momento ha sido independiente del resto de la comunidad; la normativa debe diseñarse de manera flexible para que tome esas diferencias.

Y en este caso, en lugar de variar la normativa, se decidió poner un transitorio. Ella hubiera preferido una normativa que abarcara esa realidad, pero no fue así y hay un transitorio. Ella estaría de acuerdo en que incluyan un segundo acuerdo aparte de este, pero no hablando del IIA, sino hablando de que revisen la normativa de la Universidad en el tema de investigación, porque hay ambigüedades. El mismo Estatuto Orgánico en uno de sus artículos habla de pertenencia, y de adscripción, y es confuso. El Reglamento podría ser flexible para que en algún momento permitiera la existencia de formas de organización distintas, mientras sean efectivas y le brinden aportes al país.

De manera que estaría totalmente de acuerdo en incluir un artículo, que no trate del IIA, específicamente porque para hacerlo tendrían que referirse a la situación del país, de cómo ha funcionado, de lo efectivo que ha sido, etc., habría que hablar de esos temas y no estandarizar. Pero sí cree que la normativa puede revisarse, adaptarse y ajustarse; en ese sentido, les pide que consideren ese segundo artículo mediante un acuerdo de revisión integral de la normativa de la Universidad de Costa Rica con respecto a lo que es el manejo de la investigación.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER está totalmente de acuerdo con los elementos que ha señalado la Licda. Marta Bustamante. Enfatiza el hecho de que hay concordancia en la primera parte de los dos dictámenes. Con la asesoría de la Oficina Jurídica, se llega a la conclusión de proponer un acuerdo con respecto al rechazo, en lo cual no hay duda.

En la segunda parte, a pesar de que ella no hubiera querido mencionar algunos elementos de fondo, dio elementos para demostrar que el segundo acuerdo no es necesario. Y la única forma de mostrar eso era rebatiendo o demostrando que los elementos aportados por la Oficina Jurídica, en cuanto a la revisión del acuerdo, algunos generan dudas y otros sencillamente caen por su propio peso; no están debidamente sustentados. Por tanto, ella procedió a dar esos elementos; en ese sentido, desea reconocer la capacidad del señor Javier Fernández, de la Unidad de Estudios, porque a pesar de que ya se había construido el primer dictamen, la ayudó a poner en blanco y negro los otros elementos para que no se diera el segundo acuerdo.

Don Alfonso Salazar mencionó que no es la primera vez que se aclara algo y ya vieron cuál es la interpretación de esa aclaración. En ese sentido, sostiene que no se equivocaron, no legislaron, tampoco se extralimitaron y no fueron contra el artículo 233 del Estatuto que se menciona en el incidente que plantea el señor Vicerrector.

Está de acuerdo con lo que mencionan doña Marta Bustamante y don Alfonso Salazar y cree que la Dra. Montserrat también lo insinuó, en cuanto a la revisión integral, que podría solicitarse mediante un artículo separado, derivado de esta discusión.

EL MBA WÁLTER GONZÁLEZ manifiesta que al leer, escuchar y atender los dos dictámenes y las diferentes participaciones, llega a una conclusión más personal. Cree que el Consejo Universitario no se equivocó hace un año, sino todo lo contrario, procedió tal y como le correspondía. Le parece que hoy están enfrascados en este análisis que es muy rico por cierto, pero por una posición de la Oficina Jurídica, instancia que, en forma totalmente repentina, les presenta una nueva manera de hacer interpretaciones.

Personalmente, le queda una gran interrogante de por qué y en este momento cuando, perfectamente, si la misma Oficina Jurídica es consciente y atinadamente dice que el asunto ni siquiera debe ser de recibo, no obstante utiliza la oportunidad y les dice que las cosas tienen que hacerse en una forma diferente de cómo se han venido haciendo desde que existe el Consejo Universitario, con su propio aval y pronunciamientos.

Cree que deben tener muchísimo cuidado al valorar esa nueva posición de la Oficina Jurídica, máxime que les lleva a terrenos donde hay ciencias que están totalmente establecidas en cuanto a la interpretación, como la semiótica la heurística. Por lo tanto, considera que corresponde hacer un análisis del oficio de la Oficina Jurídica, instancia en la que se dan cambios de timón sin previo aviso. Una Oficina Jurídica que a todos les dice que tienen que actuar de determinada manera, pero ella actúa de manera diferente. Le parece entonces que la autonomía es para la Oficina Jurídica, no para toda la Universidad. De manera que tienen que tener mucho cuidado con eso.

La discusión que tenían ayer –y cuando dice discusión que se entienda ejercicios intelectuales–, si algo debe tener claro el Consejo Universitario son límites o marcos de referencia en los cuales va a abordar las cosas. A veces son muy tímidos para hacer abordajes, y a veces son totalmente vehementes, con mucha fuerza. Es muy de

humanos, pero le parece que debería ser una conducta del Consejo Universitario, no la primera sino la segunda, y deberían ver todo con fuerza, con energía, con entusiasmo.

Desde esa perspectiva, está totalmente de acuerdo con la posición que les presenta la M.Sc. Margarita Meseguer. Ni siquiera comparte la posición de don Alfonso Salazar que tengan en este momento, a raíz de esa posición de la Oficina Jurídica, que ponerse a decir que tienen que hacer una revisión de toda la normativa. Si para hacer un estudio de la pertinencia academia de los decanos, se tardó cuatro años, cuánto les va a llevar hacer un estudio de toda la normativa. Tienen que ser realistas y darle una dimensión propia a esta situación, y es, como lo dice el acuerdo, *rechazar por falta de legitimidad la gestión de nulidad presentada por el señor Vicerrector de Investigación.*

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI indica al M.Sc. Alfonso Salazar que la parte referente al nuevo artículo con respecto a la revisión profunda a la interpretación auténtica, la Dirección lo va a sacar de este contexto para poder proceder a votar los dos dictámenes así como están, por lo que le solicita que considere eso en la intervención, dado que cuando abran el nuevo artículo, se podrá discutir ampliamente acerca de lo que propone.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que las consecuencias en ambos dictámenes y sus diferencias están en lo que ha señalado el MBA Wálter González, en una nueva interpretación de la Oficina Jurídica y una forma de señalar si se han extralimitado o no.

Lee un acuerdo del Consejo Universitario, del 30 de abril de 2003, en donde se le solicita al Consejo Universitario la interpretación auténtica del artículo, de las normas que regulan el *Régimen de Dedicación Exclusiva* en la Universidad de Costa Rica.

Señala que solo se va a referir a las palabras del Dr. Claudio Soto.

Dice en el acta:

El Dr. Claudio Soto manifiesta que el Lic. Marlon Morales ya casi aclaró la confusión que tiene el Dr. Manuel Zeledón.

El acuerda 1 es clarísimo porque aunque se dice que no es necesario interpretarlo, se aclara en conjunto con el artículo 2 como lo explicó el Dr. Víctor M. Sánchez, ahora solo se puede dar dedicación exclusiva a un tiempo completo en docencia. (...)

Eso lleva a que se le pida al Consejo Universitario una interpretación auténtica y este responde como acuerdo 1:

Informar al Vicerrector de Administración máster Jorge Badilla Pérez que el artículo 1 en el contexto del artículo 2 de las normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica es claro al identificar a los funcionarios universitarios que pueden solicitar este beneficio, etc.

La forma de expresarse del Consejo Universitario no necesariamente tiene los mismos términos que señala la Oficina Jurídica en el sentido de una interpretación auténtica. Para él, como universitario, el Consejo aclaró y también interpretó. Es decir, lo puede ver desde muchos ángulos. Por eso considera y respalda que no se apoye el segundo acuerda de la propuesta de mayoría que aparece en la propuesta de minoría con los respectivos considerandos propios y exclusivos para el primer acuerdo, y den pie a

discutir esa posibilidad que señala la Dra. Montserrat Sagot con la que él también concuerda, dentro del mismo enfoque que hace doña Marta Bustamante. Es decir, que el segundo acuerdo vaya a una revisión más allá del uso de transitorios. Cree que ese es el punto esencial que el Consejo Universitario debe analizar. Y concuerda con don Wálter González en que debería entrarse, en el aspecto de interpretación, por otro canal, y que poner transitorios para dejar gente o instancias por fuera en una reglamentación general, no es un mecanismo apropiado. Por lo tanto, cree que la normativa debe revisarse para ver si lo que el transitorio consideró es algo que debería ser propio de la normativa y no de un transitorio.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN se refiere en primer lugar a muchas de las opiniones que se han vertido acerca de los criterios legales de la Oficina Jurídica. Cree que algunas han sido muy injustas, muy ingratas y muy inmerecidas y el tiempo les dirá por qué. Esperen que pase un poquito más el tiempo y se darán cuenta por qué les está diciendo esto.

La explicación que dio doña Marta Bustamante sobre la asesoría que recibió del Lic. Francis Mora, la comparte totalmente porque le parece absolutamente correcto y esa explicación no se contradice con lo que la Oficina Jurídica les dice acerca de la interpretación. Lo que les dice la Oficina Jurídica es que si van a legislar mediante un acuerdo de interpretación, eso es incorrecto. Lo dice la Oficina Jurídica en su oficio y también así se los expresó el Lic. Francis Mora, de acuerdo a lo que les dijo doña Marta Bustamante. Lo que no se puede decir es algo más, ampliar, extender lo que una norma dice, mediante un acuerdo de interpretación o de aclaración, como quieran llamarlo. El punto fundamental no es si se llama interpretación o aclaración, por favor, hay que quitar la mente de eso, porque ese no es el punto.

El punto es simplemente si con ese acuerdo de interpretación o de aclaración, hubo una ampliación, se extendió. La pregunta que todos deben contestarse es si hubo una ampliación o no de los términos originales del Transitorio. Eso es lo que este Consejo Universitario debe darse la oportunidad de determinar; es decir, si hubo una ampliación o no de los alcances de ese Transitorio. De qué manera puede el Consejo Universitario determinar si amplió o no los términos. Él no encuentra otra forma, ya lo sugirió hace un año. No encuentra una forma distinta de la que va a señalar. Porque en este Consejo Universitario, en este momento, la mayoría de los miembros hoy no estuvieron cuando se tomó ese acuerdo, pero no ha habido forma de que se acepte –hace un año no se lo aceptaron–, que se hiciera una consulta a todos los miembros que tomaron la decisión ese día. No se trata solamente de ir a las actas, sino que la Comisión haga la consulta directa a todas las personas que tomaron esa decisión, todos están vivos por dicha y puedan decir cuál fue el verdadero espíritu. Está bien remitirse solo a las actas cuando la gente ya no está en el país o se fue de este mundo, pero todos están vivos, entonces hagan la consulta, dense la oportunidad, como Consejo Universitario, para determinar si con esa aclaración o interpretación –no importa cómo se llame–, hubo una ampliación o no del espíritu de la norma cuando se emitió. Eso fue lo que pidió hace un año y les pide de nuevo hoy.

Pueden preocuparse por las consecuencias que como bien lo plantea la Dra. Montserrat Sagot, son de mucha atención esos conceptos, pero no quiere extenderse en eso. Es necesario ver que esta aclaración lo que hace en la práctica es que todos los centros de investigación, todas las unidades de investigación, entendidas las fincas experimentales de la Facultad de Agronomía, no están regidas por ningún reglamento.

Esa es la realidad, el Reglamento de Centros e Institutos no los cobija. Eso dice el Transitorio, que el Reglamento de Centros e Institutos no se les aplica. Entonces, cuál es la normativa que se les aplica, pues la que ellos tienen, la propia, solo el Reglamento interno. Esas son las consecuencias del acto y es un problema atendible, pero no es el fondo de lo que tanto la Dra. Montserrat y él están tratando de solicitar con el acuerdo 2. El acuerdo 2 es para que se den un espacio como Consejo Universitario para revisar si efectivamente ese acuerdo fue legal o no. Pero no legal en términos de si fue interpretación o aclaración, por favor, hay que quitarse eso porque es tratar de desviar la atención. Esa no es la pregunta de legalidad que están haciendo, si se usó bien el término de interpretar o aclarar. El único cuestionamiento de fondo sobre la legalidad de ese acuerdo es si se ampliaron o no los términos del Transitorio cuando se emitió. Eso es todo lo que les piden y que se den una oportunidad como Consejo para revisarlo.

Ya lo expresó; recuerda que igual lo hizo el Dr. Víctor M. Sánchez, en el momento en que se discutió y se analizó ese Reglamento aquí y se habló del IIA estaba clarísimo en su mente –no en la de todos los miembros–, que estaban hablando del IIA como unidad de investigación que existe por sí sola. No, los centros de investigación ya existían incluso antes del IIA. Eso no era lo que él tenía en su mente cuando dio la aprobación y algunos lo han expresado en ese mismo sentido. Por favor, eso es lo único que se les pide con el acuerdo 2, revisar, como Consejo Universitario, con la pausa del caso, si cometieron un exceso legislativo o no, a la altura de los alcances de ese Transitorio. No se trata de ninguna solicitud extraordinaria, ni les va a llevar cinco años hacerlo, nada por el estilo, él expresó muy bien, le recuerda a don Wálter González, por qué se detuvo el trámite del dictamen referente a la figura del decano, se debió, como lo dijo, a que en medio surgió el VI Congreso Universitario y decidieron tomar una pausa para conocer las resoluciones que podrían afectar esa situación.

La solicitud no compromete al Consejo Universitario; nada más le da el espacio para revisar si se extralimitó o no y tienen hoy todas las posibilidades para comprobar eso, no solo, como dijo, mediante la lectura de las actas, sino mediante la consulta a las personas que tomaron esa decisión. Qué fuente más original y más viva podrían tener. Si comprueban que la mayoría votó que el IIA –al mencionarse en el Transitorio–, incluía todos los Centros de Investigación. No hay nada más que hacer y está demostrado con la prueba más fehaciente de que eso fue lo que se pensó. Si se demuestra lo contrario, pues tendrían que aceptarlo. No les están proponiendo nada más que eso. Cree que es muy razonable la solicitud y pide que apoyen este acuerdo que se está solicitando.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER agrega que don Alfonso Salazar indicó que el dictamen debería ir limpio y concuerda con eso, esa fue la intención, en parte, de este dictamen de minoría y también sugiere que estén solo los considerandos que justifican el acuerdo relacionado con la gestión de nulidad. Es la propuesta de acuerdo que está incluida en el dictamen de minoría.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que el oficio de la Oficina Jurídica no dice lo que el Dr. Manuel Zeledón les está planteando. Dice que no tiene que ver con la palabra aclaración, pero la Oficina Jurídica eso es lo que dice. En su oficio indican:

Entre los aspectos observados como causantes de nulidad está el procedimiento utilizado por el Consejo Universitario para dictar la aclaración del Transitorio 2 con el fin de incluir (...) El mecanismo es inexistente tratándose de normas jurídicas debidamente promulgadas.

La Oficina Jurídica habla de que el Consejo Universitario no puede utilizar el mecanismo de aclaración, sino el de interpretación auténtica. Eso es lo que dice textualmente la Oficina Jurídica.

Le parece, por la interpretación del Dr. Manuel Zeledón, que él desea retrotraer a esta mesa una discusión que ya se dio, hace un año, en la que él trató de convencer al plenario sobre ese punto de vista y hoy quiere volver a convencer, pero ya se dio y ya el plenario decidió al respecto y no hay elementos adicionales. Incluso el hecho de que él diga que el IIA no tiene reglamentos, eso no es cierto. El IIA tiene su propio Reglamento y las unidades, tal y como lo establece la normativa institucional, también tienen sus reglamentos particulares.

Le parece que en este caso no hay una adecuada comprensión de lo que es el IIA y no es la primera vez que ella escucha de parte de don Manuel afirmaciones que no son reales con respecto al IIA y le preocupa porque el año pasado él planteó, con un argumento, precisamente para interpretar que el Transitorio es solo para el IIA y no para los Centros, él dice:

Recuerde bien que le pide al plenario que tome en cuenta que hay otra excepción que se hizo, que fue la del CITA, por qué se hizo esto siendo uno de los centros de investigación de Agronomía.

Fue una de las posiciones fuertes que incluso entiende que la ha mantenido, en ese momento él planteaba que si en realidad el IIA estuviera incluyendo a los centros, no habría un transitorio para el CITA, y este instituto no es parte del IIA, y eso don Manuel no lo tenía claro. Considera que hay una serie de elementos sobre el IIA que él no tiene claros y entonces quisiera que sacaran esa discusión porque ya se dio hace tiempo. Y retrotraer una discusión basados en un criterio que establece la Oficina Jurídica sobre el mecanismo de aclaración, le parece que no es lo apropiado.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN manifiesta que él hizo la aclaración en actas en cuanto a que él se refería al Reglamento de Centros e Institutos de Investigación, ese es el que no le calza en estos momentos a ninguno de los centros e institutos de investigación, ni fincas, ni estaciones experimentales de la Facultad de Agronomía. Todos están por fuera y la única normativa que tienen es la propia.

Es cierto que la discusión se dio hace un año, pero hoy le expone el mismo argumento porque ella no estuvo cuando se tomó la decisión sobre el transitorio en su primera concepción, cuando el Reglamento se estableció. Ella no estaba, pero le correspondió votar a favor de la interpretación sin conocer la opinión de quienes estuvieron en el momento en que se tomó esa decisión. Él lo dijo hace un año, lo pide hoy, tienen esa posibilidad de conseguir esa fuente viva y él gustosamente aceptaría su equivocación, si lo está, si en el momento en que se aprobó el Reglamento la mayoría estaba pensando que cuando decía IIA se referían también a sus centros de investigación. Si eso se comprueba no le quedaría más que aceptar su equivocación. Pero ella viene aquí a reiterar su posición en un asunto en el cual, primero, ella no estuvo, y, segundo, ni ella ni el Consejo como un todo, consultó a quienes tomaron esa decisión. Solicita que lo hagan y qué mejor oportunidad que esta. Si no, continuarán apoyando por la mayoría de los miembros que no estuvieron en ese momento, una interpretación que por lo menos para él está equivocada y la Oficina Jurídica les está indicando, no solo por efectos de términos, sino porque efectivamente hay elementos para pensar que se

amplió, no solo que se interpretó o se aclaró. Y también tienen la visión del señor Vicerrector que les está diciendo básicamente lo mismo.

Solicita que piensen un poco en las implicaciones que tiene todo este asunto. Él no había querido expresarlo, pero le preocupan las implicaciones que pueda tener esta decisión; la Facultad está entrando en una discordia con las autoridades universitarias; no sabe qué implicaciones tiene con respecto a la distribución de los dineros del Fondo de Desarrollo Institucional porque si aceptan la tesis de que hoy en día es el organismo en que todos los demás están adscritos al IIA, entonces la distribución de los recursos de ese fondo adónde irían. Se hace esa pregunta. Al IIA como unidad generadora o a los centros. Van a generar una discordia entre los centros y el IIA, no lo sabe, pero le preocupa.

Al final de cuentas, lo más importante es lo que ya les solicitó, buscar la fuente que está viva y qué mejor oportunidad tienen para comprobar cuál de las dos posiciones es la correcta.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI explica cómo va a proceder la Dirección. En primer lugar, va a someter a votación el dictamen de mayoría, que fue presentado de primero a la mesa y por ser de mayoría. Si este dictamen en la votación obtiene la mayoría de los votos, se acepta y el dictamen de minoría quedaría anulado. En caso de que el dictamen de mayoría no obtenga los votos, se anula entonces y se somete inmediatamente a votación el dictamen de minoría.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT manifiesta que eso la pone en un aprieto para votar porque ella está de acuerdo con el argumento de que el dictamen de mayoría debe ir limpio del segundo acuerdo. Es decir, que como dictamen debe plantear únicamente el primer acuerdo. Pero qué posibilidad habría de retomar en un segundo momento algunos elementos que existen, que ya han sido discutidos con don Alfonso Salazar, para un segundo acuerdo. Está en una posición un poco difícil, no sabría cómo votar. Le parece que todos están de acuerdo en que hay que rechazar el recurso del señor Vicerrector de Investigación por las razones dadas.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI indica que hasta este momento una persona que firmó el dictamen de mayoría está expresando separar los acuerdos, o sea, eliminar de este dictamen de mayoría el acuerdo 2, un acuerdo que no sabe si luego lo van a retomar o no, cuando se abra el nuevo artículo. De todas formas, las consideraciones no están coincidiendo, son diferentes, por eso necesita someter a votación el primero y el segundo acuerdos.

Dado que todos conocen el dictamen, el de mayoría que van a votar es el texto mediante el cual se elimina el acuerdo 2, o sea, ya no pertenece a este, será objeto de otro trabajo. El dictamen de minoría es el texto completo presentado por doña Margarita Meseguer. Agrega que los considerandos que se señalan en el dictamen de minoría tienen armonía con el otro análisis.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR siente que las posiciones de la Dra. Montserrat Sagot y la del Dr. Manuel Zeledón buscan conciliar algo en lo que cree que este plenario está de acuerdo, y es el acuerdo 1. A su vez, buscan también ellos la seguridad de que exista un artículo aparte, un segundo acuerdo, en el que pueda contemplarse, de manera clara y específica, cuál es el objetivo que al final todos han discutido.

Proponen que de su propuesta se elimine el acuerdo 2, lo que implica, automáticamente, una modificación de las consideraciones que este plenario puede hacer, ajustar las que señala doña Margarita Meseguer o reducir esas o lo que sea. Y para efectos del segundo artículo, deben considerar ambos dictámenes en cuanto al análisis. Si los votan separados, si aprueban el primero el segundo queda eliminado, pues pierden la riqueza de análisis que ha hecho la M. Sc. Margarita Meseguer. Y si aprueban el segundo y rechazan el primero, pierden entonces la riqueza de su análisis.

Por lo tanto, propone que se realice la votación del acuerdo 1 que recoge los dos dictámenes y que retomen los análisis de ambos dictámenes para integrarlos en un artículo 2.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI propone una sesión de trabajo; ella por su parte hará las averiguaciones jurídicas que correspondan. Los dos dictámenes fueron presentados, en cuyo caso los dos tienen que someterse a votación.

*****A las once horas y cincuenta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas cinco minutos, ingresa el Lic. Esteban Pérez, y se reanuda la sesión ordinaria del Consejo. *****

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI indica que llamó al Lic. Esteban Pérez para solicitarle asesoría Jurídica.

Explica al Lic. Pérez que se presentaron dos dictámenes, uno de mayoría y otro de minoría, los cuales están siendo discutidos. La parte en la que dos dictámenes difieren, está en el dictamen de mayoría, que tiene una propuesta de acuerdo más, un acuerdo 2, que no lo contempla el dictamen de minoría.

Quienes han propuesto el dictamen de mayoría, indican que ellos retiran esa parte que es diferente, que no tiene el consenso, para incorporarla en un nuevo artículo.

El dictamen de mayoría quedaría entonces exento de la parte que genera el desacuerdo.

Se procedería en sesión de trabajo a eliminar los considerandos que apoyan la parte de este acuerdo.

Se tienen entonces en la mesa dos dictámenes, uno de mayoría, otro de minoría, cuyos considerandos pueden llegar, en sesión de trabajo, a ser parecidos o iguales, aunque los dictámenes son diferentes en cuanto a su análisis. Lo que se debe votar es la propuesta de acuerdo.

Su pregunta es si esos dos dictámenes –que sin ese acuerdo serían casi gemelos–, deben votarlos de todas maneras. O bien, votar la propuesta de don Alfonso Salazar para que se integren en uno solo.

EL LIC. ESTEBAN PÉREZ responde que hay varias formas de solucionarlo. La más ortodoxa sería devolverlo a la Comisión para que lo reformulen y hagan una nueva propuesta. Esta sería la más larga, la más tediosa, y, si al final el resultado va a ser el mismo, recomienda que se haga uno integral y procedan a votarlo. Esa es la forma más fácil y el resultado va a ser el mismo.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI expresa que entonces con base en los dos dictámenes planteados, se llega a un considerando integral y a un acuerdo integral también.

****A las doce horas y quince minutos, se retira de la sala de sesiones el Lic. Esteban Pérez.****

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a votación el acuerdo de consenso entre el dictamen de mayoría y dictamen de minoría, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Con base en el resultado de la votación, el Consejo Universitario acoge la propuesta de un acuerdo de consenso.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI procede después a someter a votación la propuesta de acuerdo entre el dictamen de mayoría y el dictamen de minoría, tal y como aparece en el dictamen de minoría, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en relación con el *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales*, acordó: *Aclarar que el Transitorio II del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales es aplicable a todas las unidades académicas de la investigación y unidades especiales que integran el Instituto de Investigaciones Agrícolas (I.I.A.), de acuerdo con su naturaleza y mientras se mantengan esas características* (Sesión 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004).

2. El Vicerrector de Investigación, doctor Henning Jensen Pennington, interpuso un *incidente de nulidad* contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004.

3. Con fundamento en el artículo 275 de la *Ley General de la Administración Pública* y el artículo 10 de la *Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa*, los órganos de la Administración carecen de legitimidad y de interés propio diferenciado para recurrir las actuaciones de otros órganos de la misma Administración (OJ-0745-2005, 27 de mayo de 2005).

ACUERDA

Rechazar, por falta de legitimidad, la gestión de nulidad presentada por el Vicerrector de Investigación en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 1 b)

El Consejo Universitario acoge propuesta verbal del M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita para que se retomen los análisis de ambos dictámenes, se integren y se proponga un texto para un segundo acuerdo.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI indica que hay diferentes propuestas planteadas a la mesa. Para evitar conflictos en el momento de la votación, propone trabajar en artículos separados dichas propuestas que corresponden a don Manuel Zeledón, en lo

que se retoma del dictamen de mayoría, y la propuesta de doña Marta Bustamante y la de don Alfonso Salazar.

Van a seguir el orden comenzando por el que nace del dictamen de mayoría. El contenido de dicho artículo va a ser lo que se rescata de ese dictamen.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT se refiere a un elemento que ha planteado doña Marta Bustamante en el sentido de que, desde su punto de vista, fue correcto lo planteado en la sesión 4926, con la interpretación que se hizo. Ella sí tiene la duda de si hubo una extensión o ampliación del acuerdo original, y desde esa perspectiva, solicita que se estudie.

También desea plantearle a doña Marta Bustamante que el hecho de que el Consejo Universitario haya tomado un acuerdo –como ha ocurrido en muchísimas ocasiones–, no significa que no pueda volver a revisar su propia actuación. En caso de que se detecte un error, lo más sano es reconocerlo y devolverse. Cree que en ese sentido no deben tener temor de que se haga un análisis, y en caso de que hubiera error, enmendarlo, y si no hay error, enhorabuena, se sigue adelante con el planteamiento original. Pero como la posición es de que como ya se tomó un acuerdo no se puede revisar, no se puede analizar, ni cambiar, pues ella le solicita, simplemente, la amplitud para tener la oportunidad de revisar.

*****A las doce horas y treinta minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para elaborar el acuerdo que se rescata del dictamen de mayoría.*****

*****A las doce horas y cuarenta minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI suspende la sesión de trabajo para someter a votación la ampliación del tiempo de la presente sesión hasta finalizar con el presente caso, así como conocer y ratificar las solicitudes de apoyo financiero. Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Sr. Alexander Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

En consecuencia, el Consejo Universitario amplía el tiempo de duración de la presente sesión hasta conocer las solicitudes de apoyo financiero.

****A las doce horas y cuarenta y dos minutos, el Consejo Universitario continúa con la sesión trabajo.

A las doce horas y cincuenta y ocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita.****

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a discusión la redacción del acuerdo del artículo 1 b, propuesta en sesión de trabajo.

En vista de que no hay observaciones, indica que va a someter a votación la redacción propuesta para el acuerdo del artículo 1 b, en el entendido de que el considerando que lo respalda, es el texto del considerando 4 del dictamen de mayoría.

Dice:

Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario realizar un pase para dictaminar sobre las observaciones que señaló la Oficina Jurídica respecto del acuerdo de la sesión N.º 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004, de conformidad con los criterios exteriorizados en el oficio OJ-0745-2005, del 27 de mayo de 2005.

Somete a votación el texto anterior para el acuerdo del artículo 1 b, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, Dr. Manuel Zeledón y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Cinco votos

EN CONTRA: Licda. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Margarita Meseguer, MBA Wálter González y M. Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Cinco

Al producirse un empate, la M.Sc. Jollyanna Malavasi, Directora del Consejo Universitario, en conformidad con el artículo 24, del Reglamento del Consejo Universitario, aplica el voto de calidad.

La votación queda en la siguiente forma:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, Dr. Manuel Zeledón y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Cinco votos

EN CONTRA: Licda. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Margarita Meseguer, MBA Wálter González, y M. Sc. Jollyanna Malavasi, con doble voto.

TOTAL: Seis votos.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina Jurídica hizo observaciones en el siguiente sentido al acuerdo de la sesión N.º 4926, artículo 2 (OJ-0745-2005):

a) El Consejo Universitario utilizó un *mecanismo [que] es inexistente en tratándose de normas jurídicas debidamente promulgadas. La “aclaración” resulta un mecanismo propio de las resoluciones emanadas de los órganos jurisdiccionales o administrativos dentro de los procesos o procedimientos propiamente dichos.*

b) *En la función de promulgación de normas jurídicas, el mecanismo a utilizar es la “interpretación auténtica de normas”, la cual realiza el propio legislador que dictó la norma, utilizando el mismo procedimiento para la promulgación de la norma, toda vez que la norma interpretativa tendrá el mismo valor jurídico que la norma interpretada.*

c) *Reitera lo manifestado en el oficio OJ-1163-2004, en el cual analizaba los argumentos por la cuales el Reglamento General de Institutos, Centros de investigación y Estaciones Experimentales, por ser una normativa de aplicación general, derivada directamente del artículo 127²⁶ del Estatuto Orgánico, no puede ser desaplicada para el caso de los Centros de investigación que nominalmente integran el IIA. Entre estas razones, nos referimos a que “los centros de investigación que componen al IIA, en cuanto tales, no tienen las características que justificaron excepcionar al IIA de la aplicación de la normativa.*

D) *Las disposiciones de carácter transitorio tienen como propósito regular algún aspecto temporal, de corta duración, necesario mientras se produce la necesaria adaptación de una nueva normativa vigente. En el caso en estudio, si la naturaleza del IIA así como de los centros de investigación que nominalmente lo integran resultan ser permanente, el uso del Transitorio así como su “aclaración” devienen en improcedentes.*

ACUERDA

Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario realizar un pase para dictaminar sobre las observaciones que señaló la Oficina Jurídica respecto del acuerdo de la sesión N.º 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004, de conformidad con los criterios exteriorizados en el oficio OJ-0745-2005, del 27 de mayo de 2005.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ cree que era una oportunidad, un espacio muy importante para que este plenario valorara la posibilidad de su accionar. Todo lo humano es perfectible y habría sido la posibilidad de considerar si en su momento se legisló

²⁶ **Artículo 127.-** Los Directores son los funcionarios que dirigen las Unidades Académicas de la Investigación. En línea jerárquica estarán bajo la autoridad de la instancia que determine su estructura. Deberán tener jornada de tiempo completo en la Institución, excepto en aquellos casos en los cuales el reglamento respectivo lo establezca.

adecuadamente, o bien, si hubieran caído en error, aprovechar la oportunidad para la corrección en esa dimensión humana que no es perfectible. Considera que se ha perdido esa oportunidad, en un caso se habría reafirmado en un procedimiento adecuado, no se hubiera perdido nada, pero si había algo que enmendar, en ese caso sí se ha perdido mucho.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN considera que el Consejo Universitario perdió una oportunidad como lo indicó el Dr. Víctor M. Sánchez y envía una señal muy mala a la comunidad y a las oficinas asesoras. Cree que no se ha valorado bien lo que él señaló que cuando el Consejo Universitario recibe observaciones de sus oficinas asesoras especializadas, siempre las atiende, les da curso. Si no lo hace, está ejerciendo una arrogancia legislativa. Cree que las opiniones del señor Vicerrector y de la Oficina Jurídica son dignas de darles trámite y hoy el Consejo Universitario, con el voto doble de la señora Directora, ha tomado la decisión de ignorarlas. Por sí solos, esos elementos debieron haber sido suficientes para que este Consejo las atendiera, les diera trámite y esclareciera cualquier duda que esas instancias estaban planteando. Siente que como Consejo Universitario han procedido muy mal y espera que aprendan de esta ocasión y no vuelvan a actuar de esa manera.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT piensa que si los compañeros y compañeras que tenían la certeza de haber votado así en la primera ocasión, tenían la certeza también de haber estado en lo correcto, y que el procedimiento que se siguió era el adecuado, no debieron haber impedido que se revisara el acuerdo porque en la medida en que tenían esa certeza, era evidente que iba a volver a producirse un acuerdo de esa naturaleza. Le parece que al bloquear la posibilidad de que quienes tenían dudas, se les aclararan, se pierde mucho, porque, como los compañeros lo han dicho, ni siquiera brindaron la posibilidad de que las personas que tenían dudas las pudieran aclarar. Insiste en que cuando se tiene esa certeza, no se debe tener temor de someterla al escrutinio.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE indica que ella no estuvo presente en la sesión N.º 4926 en la que la Oficina Jurídica hizo algunas observaciones y porque tiene que concentrarse en dos instancias, la Universidad y la Federación, y uno de los principios que siempre le indican y tratan de seguir es la transparencia y someterse a la evaluación. Al final, al analizar todo eso, ubicándose y pensando en todo lo que le recuerdan votó en esa forma.

ARTÍCULO 1 c)

El Consejo Universitario conoce una solicitud a la Dirección para valorar el uso de los transitorios en la normativa institucional.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI indica que continúan con el artículo 1 c). Da lectura al considerando y al acuerdo, que a la letra dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina Jurídica ha emitido varios oficios relacionados con el uso de transitorios en la normativa universitaria; por ejemplo: OJ-1361-2002, OJ-0745-2005 y OJ-0889-2005.

2. En la normativa universitaria, los transitorios son utilizados con diferentes propósitos.

ACUERDA

Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que realice los pases correspondientes a la Comisión de Estatuto Orgánico y a la Comisión de Reglamentos para que valoren el uso de los transitorios en la normativa institucional.

La señora Directora indica que si alguien desea referirse al respecto, puede hacerlo.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ manifiesta que ese acuerdo tiene un pretexto, es decir, detrás del texto hay un supuesto de que se valore el uso "correcto" de los transitorios. De manera que tendrían que agregar: en la normativa institucional. O algo así, porque hay un mensaje en ese sentido.

En el Diccionario Jurídico de María Laura Valletta sobre el transitorio dice lo siguiente:

Relativo a aquello que posee un carácter inestable en el tiempo.

Aplicado a una norma, a algún transitorio, es que se considera inestable y tal como se ha podido observar hay transitorios que tienen décadas. Hay otros que tan pronto como se da la adecuación correspondiente a la normativa general, no tienen esa duración. Les recuerda que cuando se emitió el Reglamento de Unidades Académicas de Investigación, se les pidió a las unidades académicas la respectiva adecuación a ese reglamento general. Y muchos institutos, como el caso del Instituto de Investigaciones Lingüísticas, hicieron la adecuación muy pronto. De tal modo que cree que habría que hacer esa corrección.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE señala que al leer normativa institucional, no puede dejar de pensar en cuántos reglamentos y normas existen en la Universidad. Es decir, es muy amplio, y se pregunta si se podrá cumplir o se va a hacer específico en este caso a la normativa en investigación institucional.

El M.Sc. ALFONSO SALAZAR aclara que se refiere únicamente a los transitorios, no todas las normas tienen transitorios. A la Comisión le corresponde valorar los transitorios que se han dictado, incluyendo el que se refiere a esta norma que acaban de ver y dimensionar el uso de ellos. Y si dentro del uso de esos transitorios pueden rescatarse elementos que implican, a su juicio, hacer una norma adicional, o un transitorio que justifique este tipo de discusión que han tenido con respecto al Reglamento, entonces debería señalarse por parte de la Comisión.

Se trata de analizar aquellos transitorios que están en la normativa institucional. No se trata de analizar toda la normativa, sino los transitorios. Alguna normativa tiene transitorios que murieron muy rápido y otros que han permanecido por muchos años. Eso es lo que debe valorarse y no cree que sea un trabajo muy extenso.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER expresa que al mencionar don Alfonso Salazar lo anterior, se puso a pensar en que hay transitorios en el Estatuto Orgánico también. Cuando se hizo la publicación del nuevo Estatuto, se tuvo duda en ese sentido, qué hacían. De ahí se empezaron a generar los primeros dictámenes en cuanto a transitorios. Ella, como coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, solicitó un dictamen en términos generales sobre el uso de transitorios en el Estatuto Orgánico, específicamente

de los que quedan y que no están vigentes. Quisiera que también se cubriera esa parte, pero no sabe cómo.

*****A las trece horas y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las trece horas y trece minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI solicita a la Licda. Marta Bustamante que contextualice algo que expresó mientras estaban en sesión de trabajo, para que quede en actas y sea más fácil el trabajo de las Comisiones de Estatuto Orgánico y de Reglamentos y también para que sea más fácil al Consejo Universitario en el momento de la votación.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que lo que busca el acuerdo es revisar el uso que se hace en la normativa universitaria de los transitorios. No es entrar al fondo de cada uno de ellos y modificar toda la normativa institucional para que se ajuste a algo. Es un primer paso que estaría dando este Consejo Universitario, para categorizar de qué manera la Universidad de Costa Rica ha venido usando los transitorios y a partir de ahí tomar las decisiones que corresponda. El acuerdo no busca modificar, ni ver, la conveniencia de ninguno de los transitorios, es evaluar cómo se usan en la Institución y de ahí en adelante evaluar la conveniencia o no, pero esa sería una etapa posterior. Esta es una primera etapa de diagnóstico simplemente, es decir, cómo se usan los transitorios en la Universidad de Costa Rica en sus diferentes normativas. Nada más. A partir de ahí el Consejo Universitario definirá cómo puede proceder en beneficio institucional.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a votación la propuesta para que el texto del acuerdo 1 c) con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, se lea de la siguiente manera:

Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que realice los pases correspondientes a la Comisión de Estatuto Orgánico y a la Comisión de Reglamentos para que valoren el uso de los transitorios en la normativa institucional.

Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Sr. Alexander Franck, MBA Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Licda. Ernestina Aguirre

TOTAL: Un voto

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. En la normativa universitaria, los transitorios son utilizados con diferentes propósitos.**
- 2. La Oficina Jurídica ha emitido varios oficios relacionados con el uso de transitorios en la normativa universitaria. (Por ejemplo, OJ-1361-2002, OJ-0745-2005 y OJ-0889-2005).**

ACUERDA

Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que realice los pases correspondientes a la Comisión de Estatuto Orgánico y a la Comisión de Reglamentos para que valoren el uso de los transitorios en la normativa institucional.

****A las trece horas con catorce, minutos sale de la sala de sesiones el señor Alexánder Franck.****

ARTÍCULO 2

La señora Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Jollyanna Malavasi, propone al plenario una modificación en el orden del día, para conocer de forma inmediata la ratificación de solicitudes de apoyo financiero.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a votación la modificación del orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación el señor Alexánder Franck.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer en forma inmediata la ratificación de solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Filiberto Vega Cascante, Danilo Montoya Ortiga, Ronald Pérez Álvarez, Luis Fernando Jaén García, Ana Anabela Guzmán Aguilar, Ligia Patricia Rojas Valenciano, Mynor Chacón Díaz, Yamileth González García, José Alfredo Abdelnour Esquivel, Marco Antonio Morales Zamora.

****A las trece horas y diecisiete minutos, regresa a la sala de sesiones el señor Alexander Franck.****

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ expone las justificaciones de las solicitudes de apoyo financiero.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI indica que si tienen observaciones respecto de las solicitudes de viáticos, pueden hacerlas a partir de este momento.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER manifiesta que doña Susan Chen, la Directora de la Sede del Pacífico, le ha informado sobre la participación de los profesores Danilo Montoya y Rónald Pérez, quienes están solicitando \$750.00 cada uno. Ellos fueron invitados para participar en el IV Congreso Iberoamericano de Teatro Universitario. Se solicita dicho apoyo en vista de que don Rónald Pérez forma parte del grupo como actor principal y además colabora con el apoyo logístico del grupo, y don Danilo Montoya es el Director del Grupo de Teatro. Le dijo que este grupo se ha proyectado a escala nacional e internacional desde el año 2001 y que para la Universidad de Costa Rica es de gran importancia dicha actividad, por la gran proyección que van a tener con su participación.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR se refiere al asunto de los compañeros del Programa de Posgrado en Administración y Dirección de Empresas. Tuvo conocimiento de la participación de uno de ellos. Ahora viene al seno del Consejo Universitario la participación de dos, él podría estar de acuerdo en que participe uno porque se trata simplemente de asistir, no hay presentación de ninguna conferencia. Le preocupa porque a pesar de que exista el recurso, el mensaje que le dan a la comunidad es que precisamente los que tienen dinero pueden viajar para asistir, nada más, y no a mantener la posición que este Consejo ha procurado, en el sentido de que la participación sea realmente activa. Es decir, que la gente vaya a presentar conferencias, trabajos, publicaciones, no simplemente asistir, porque no habría razón para el apoyo financiero por parte de la Institución.

Le parece muy exagerado que cerca de \$ 4.000.00 se aprueben, aunque exista un recurso especial, para que dos personas de un mismo programa asistan a una actividad de ese tipo. El Consejo se ha manifestado en forma similar, aun en el caso de algunas personas que han presentado un plan más detallado, como el de los dos compañeros de la Oficina de Contraloría de esta Universidad. Los fondos eran corrientes, pero no se justifica; si los fondos provienen de un curso especial, que se aprueben sin ningún tipo de restricción.

EL MBA WÁLTER GONZÁLEZ explica que él conversó con uno de los compañeros que va a asistir a ese programa, don Marco Antonio Morales Zamora, quien le dio más elementos sobre su participación en dicha actividad. Considera importante tener claro el asunto y transmite lo que le dijo el señor Morales Zamora. Él fue nombrado cuando se suscribió el convenio como el representante oficial de la Universidad de Costa Rica ante ese organismo. Por lo tanto, se han adquirido algunos compromisos respecto de su asistencia a las Asambleas. También le explicó que del monto estipulado –no sabe si está, o no señalado lo que va a decir–, los \$400.00 correspondientes a su aporte personal, deben rebajarse de la solicitud. De manera que la solicitud no es de \$1.900.00, sino de \$1.500.00.

Además, como la actividad se va a realizar en Santiago, los colegas de la Universidad Pontificia Católica de Valparaíso lo invitaron para que dicte unas conferencias, por lo que se va a quedar dos días más que el profesor José Abdelnour Esquivel.

Transmite las anteriores referencias de parte de don Marco Antonio Morales, para que se tenga mayor visión y lo valoren en el momento de emitir el voto.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ aclara la solicitud original de don Marco Antonio Morales era de \$2.552.20, monto que cubre el boleto de ida y vuelta, impuestos de salida, viáticos para seis días y la inscripción. Solicita viáticos del 16 al 22. Los viáticos a Chile son \$180.00 por día, 5 días, lo que da un total de \$900.00. Él aporta \$400.00, en cuyo caso tendría que aportar la Universidad \$500.00. Queda entonces de la siguiente manera: \$1.026 del boleto; \$26.00 del impuesto de salida, \$500.00 viáticos parciales, y \$420.00 inscripción y participación. Esto da el monto que se indica en el cuadro, es decir \$ 1.972.20. Él va dos días más que el profesor Abdelnour y aporta la suma de \$400.00.

El profesor Abdelnour iría tres días, según el programa, 19, 20 y 21, por \$180.00 son \$540.00. Él aporta un día de viáticos. La salida del profesor Morales Zamora es el 16 y la del profesor Abdelnour el 17, los dos regresan el 22.

El profesor Morales Zamora señala que ha sido invitado a visitar y desarrollar algunas actividades académicas con los estudiantes de grado y posgrado durante los días 17 a 19 de octubre, aprovechando la visita del 19 al 21 de octubre en que participaría en la Asamblea Anual de CLADEA.

EL MBA WÁLTER GONZÁLEZ se refiere a que cuando se aporta más del monto que aprueba el Consejo Universitario, es necesario solicitar a quienes se ven beneficiados, un informe o transmitan conocimientos. Es importante saber que este Consejo de Escuelas de Administración de Latinoamérica está integrado por muchísimas Escuelas, en Costa Rica solo están la Universidad de Costa Rica y el INCAE. Cuando conoció eso, recordó la Comisión que está coordinando doña Marta Bustamante con respecto a lo que es estrategia empresarial que en este país lo marca INCAE, en el que la Universidad de Costa Rica ha perdido un espacio muy valioso. Por tanto, le parece que la participación de estos dos compañeros podría contribuir bastante, aportar bastante en esa definición y para el trabajo de la Comisión. Lo menciona porque es importante conocer ese aspecto como un insumo.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI indica que va a separar el levantamiento de requisitos de las personas que solicitan montos mayores a los \$750.00. Va a someter

primero a votación el levantamiento de requisitos de las personas que solicitan montos iguales o menores a los \$750.00.

Somete a votación secreta levantar el requisito a Filiberto Vega Cascante, por tener nombramiento de un cuarto de tiempo interino; a Danilo Montoya y a Rónald Pérez, por ser interinos también, y a la Dra. Yamileth González, por haber recibido aporte económico este año.

Se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez miembros

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito.

Somete a votación secreta levantar el requisito a José Alfredo Abdelnour, dado que tiene únicamente un cuarto de tiempo en propiedad, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho miembros

EN CONTRA: Dos miembros

Se levanta el requisito.

Inmediatamente, somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero por montos iguales o inferiores a \$750, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Indica que someterá a votación por separado la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero por montos superiores a \$570 y de una misma unidad académica.

Somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero del señor José Alfredo Abdelnour Esquivel, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Tres votos

VOTAN EN CONTRA: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Sr. Alexander Franck, Licda. Ernestina Aguirre y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Siete votos

Por lo tanto, no se ratifica la solicitud de apoyo financiero del profesor José Alfredo Abdelnour Esquivel.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero del profesor Marco Antonio Morales, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, Dr. Henning Jensen y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Nueve votos

VOTAN EN CONTRA: el Sr. Alexander Franck

TOTAL: Un voto

Somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero de la Dra. Yamileth García, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Sr. Alexander Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA:

- 1. No ratificar la solicitud de apoyo del profesor José Alfredo Abdelnour Esquivel.**
- 2. Ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.**

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Vega Cascante, Filiberto Vicerrectoría de Investigación	Profesional 1 ¹	Nuevo México, Estados Unidos	19 al 21 de octubre	Curso Taller en Professional Grant Proposal Writing El curso le permitirá obtener mayores destrezas en la escritura de proyectos de investigación.	\$750 Pasaje y viáticos	\$500 Inscripción FUNDEVI
Montoya Ortega, Danilo Sede del Pacífico	Interino Licenciado ¹	Santa Ana de Coro, Venezuela	22 al 31 de octubre	IV Congreso Iberoamericano de Teatro Participarán con una obra de teatro escrita y dirigida por el señor Danilo Montoya sobre temas sociales.	\$750 c/uno Viáticos	\$830 c/uno Pasaje parcial FUNDEVI \$80 c/uno Complemento de pasaje Aporte personal
Pérez Álvarez, Ronald Sede del Pacífico	Interino Bachiller ¹					
Jaén García, Luis Fernando Escuela de Historia	Asociado	Lisboa, Portugal	24 al 28 de octubre	IV Seminario Internacional de Archivos de Tradición Ibérica Asiste como participante del Seminario. Los conocimientos adquiridos los aplicará en los cursos que imparte en la Carrera de Archivística.	\$750 Viáticos	\$1.400 Pasaje Aporte personal
Guzmán Aguilar, Ana Anabela Escuela de Enfermería	Instructora	Distrito Federal, México	25 al 26 de noviembre	II Conferencia Iberoamericana de Editores de Revistas de Enfermería. La participación les permitirá capacitarse con el fin de fortalecer y desarrollar la estructura de la edición de la Revista Electrónica de la Escuela de Enfermería para alcanzar estándares de calidad a nivel de otras prestigiosas revistas latinoamericanas.	\$750 c/una Pasaje e inscripción parcial	\$334 c/una Viáticos FUNDEVI \$84 c/una Complemento de inscripción Aporte personal
Rojas Valenciano, Ligia Patricia Escuela de Enfermería	Adjunta					

¹ De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de 1/4 de tiempo interino.

Chacón Díaz, Mynor Escuela de Matemática	Instructor	Matanzas, Cuba	05 al 11 de diciembre	VII Evento Internacional: Matecompu 2005 <i>La Enseñanza de la Matemática y la Computación.</i> Presentará la ponencia: <i>Algunas experiencias en el uso de tecnología multimedia como herramienta complementaria.</i>	\$750 Viáticos, inscripción y pasaje parcial	\$140 Pasaje parcial Aporte personal
González García, Yamileth ² Rectoría	Rectora	Lisboa, España	27 al 30 de octubre	Seminario Universidades en movimiento: Autonomía, estructuras de gobierno y dirección estratégica (Convención bianual de Columbus) Asiste en calidad de miembro de Columbus. En esta actividad se determinarán los lineamientos para los dos próximos años y se designarán los candidatos para integrar la Junta Directiva.	\$772 Complemento pasaje y viáticos ³	(Sin cuantificar) Pasaje San José-Madrid Instituto Cervantes

MONTOS MAYORES A \$750

Morales Zamora, Marco Antonio Programa de Posgrado en Administración y Dirección de Empresas	Director ⁶	Santiago, Chile	16 al 22 de octubre	XL Asamblea Anual del Consejo de Escuelas de Administración de Latinoamérica (CLADEA) (19 al 21 de octubre) Asiste en calidad de miembros plenos del Consejo. Además intentará propiciar intercambios académicos bilaterales para estudiantes y docentes.	\$1.972,20 Pasaje, viáticos parciales inscripción y gastos de salida Curso Especial 083 ⁵	\$400 Complemento de viáticos Aporte personal

ACUERDO FIRME.

² De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.

³ El monto del pasaje es de \$212 que corresponde al pasaje de Madrid a Lisboa. El pasaje de Costa Rica a Madrid será otorgado por el Instituto de Cervantes.

⁴ Recontratado

⁵ Presupuesto de vínculo externo

A las trece horas y treinta minutos se levanta la sesión.

M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.